



# INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA NÚMERO DAIA/2022/01

“Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica”

**Área auditada:** Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

*Octubre 2022*

## INFORME DE RESULTADOS

### “Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica”

<b>Grupo auditor:</b>	Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez Licenciada Jessica Marina Dávila Castellanos Maestra Nohemí Hernández Campos Maestro Rafael Orozco Ávalos
<b>Tipo de auditoría:</b>	Integral
<b>Número de auditoría:</b>	DAIA/2022/01 Oficio de inicio de auditoría número CSCJN/DGA/DAIA/026/2022
<b>Criterios de selección:</b>	Se determinó con base en el análisis financiero, programático y presupuestal; importancia relativa de los proyectos, antecedentes de revisiones anteriores, y el presupuesto asignado y ejercido.
<b>Objetivo:</b>	Comprobar que la adquisición de bienes y contratación de servicios en las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) se ajustaron a la normativa aplicable.
<b>Período de revisión:</b>	Ejercicio 2021
<b>Alcance:</b>	Comprendió la revisión de la documentación e información generada por las CCJ para justificar la necesidad del bien o servicio y su integración en el PANE; establecimiento del precio estimado y clasificación del bien o servicio; las etapas del procedimiento (solicitud de cotización; envío de convocatoria/bases e invitaciones; junta de aclaraciones; recepción de propuestas técnicas y económicas; elaboración de dictámenes; fallo; acuerdo de adjudicación y notificación a los proveedores o prestadores de servicios adjudicados); la elaboración y formalización de los contratos; la entrega de garantías de cumplimiento que correspondan; la recepción y pago de los bienes o servicios y la imposición de sanciones, en caso de incumplimientos contractuales.

**Área auditada:**

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

**Procedimientos de auditoría aplicados:**

1. Verificar que se contó con las justificaciones de las adquisiciones, en donde se describieron con precisión las especificaciones técnicas de los bienes o servicios.
2. Comprobar que las adjudicaciones se integraron al Programa Anual de Necesidades 2021.
3. Verificar que la determinación del precio estimado se realizó con base en un análisis de mercado.
4. Comprobar que la clasificación de los procedimientos se realizó conforme a la normativa establecida.
5. Comprobar que la elaboración de invitaciones y entrega de las bases contaron con los requisitos señalados en la normativa, y que las mismas fueron entregadas a los participantes en igualdad de condiciones.
6. Comprobar que se enviaron solicitudes de cotización a por lo menos tres proveedores o prestadores.
7. Verificar que la junta de aclaraciones se realizó en el día establecido, que se levantó el acta circunstanciada del acto y que se publicó en el portal de internet de la SCJN el mismo día.
8. Constatar que la entrega de las propuestas se llevó a cabo el día y hora señalados en la convocatoria/bases e invitación.
9. Comprobar que la elaboración de los Dictámenes Resolutivos (DR) se realizó dentro de los plazos y con las especificaciones establecidas en la normativa y que los resultados coincidieron con lo mostrado en el informe ejecutivo para su valoración.
10. Verificar que el fallo de los procedimientos se realizó dentro del plazo establecido en la normativa y que se encontraba fundado y motivado.
11. Comprobar que a los proveedores no adjudicados se les notificaron las razones por las cuales no resultaron ganadores.
12. Comprobar que los contratos se suscribieron dentro del plazo establecido en la normativa.
13. Verificar que los contratos se suscribieron por los servidores públicos autorizados de conformidad con los montos de autorización.
14. Comprobar que se hayan entregado las garantías de cumplimiento por parte de por proveedores o prestadores.
15. Comprobar que los bienes o servicios adjudicados se entregaron o prestaron en las fechas y con las características establecidas en los contratos formalizados
16. Comprobar que, por los bienes entregados de manera extemporánea o servicios no prestados, se realizó el cálculo de penas convencionales a los proveedores o prestadores.
17. Verificar que los pagos se realizaron a los proveedores o prestadores una vez que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción de la SCJN y que, en su caso, se descontaron las penas convencionales por incumplimientos.

## Resultados:

### Resultado núm. R3

#### Observación O01

Envío de las invitaciones a los prestadores de servicios en fechas diversas.

### Resultado núm. R5

#### Observación O01

No se identificó la documentación que ampare la recepción única y total de la documentación de las propuestas de los prestadores de servicios.

#### Observación O02

No existe evidencia del envío del acta de recepción de propuestas a los participantes de los concursos públicos sumarios.

### Resultado núm. R6

#### Observación O01

Incumplimiento de los plazos para la emisión de los dictámenes resolutivos de los procedimientos.

### Resultado núm. R8

#### Observación O01

No se obtuvo el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la ejecución de los trabajos de mantenimiento de herrería en la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán.

### Resultado núm. R9

#### Observación O01

Suscripción de contratos simplificados con posterioridad a la prestación de los servicios.

#### Observación O02

Entrega tardía de la carta de terminación de obra por parte de los prestadores de servicios.

### Resultado núm. R10

#### Observación O01

Falta de claridad en la cuantificación de las penas convencionales e integración de la memoria de cálculo en el expediente de contratación.

## Recomendaciones:

### 22-01-R3-O01-20-P1

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica adopte las acciones que garanticen el envío de las invitaciones a los prestadores de servicios el mismo día, a fin de mitigar el riesgo de brindar condiciones ventajosas a los participantes de las adjudicaciones directas.

### 22-01-R5-O01-20-P1

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica adopte las acciones necesarias que permitan recabar la documentación de la recepción única y total de las propuestas de los participantes, a fin de asegurar la igualdad de condiciones para los prestadores de servicios en adjudicaciones directas.

### 22-01-R5-O02-20-P2

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica adopte las acciones necesarias que garanticen el envío del acta a los participantes de los concursos públicos sumarios, a fin hacer transparente el procedimiento de recepción de propuestas.

**22-01-R6-O01-20-P1**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica establezca los mecanismos de control necesarios para que en los procedimientos de contratación se emitan los dictámenes resolutivos, dentro de los plazos establecidos en la normativa, a fin de garantizar la oportunidad en la prestación de servicios para las Casas de la Cultura Jurídica.

**22-01-R8-O01-20-P1**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica instruya a la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán que realice las gestiones necesarias que garanticen que en los casos previstos en la normativa, cuente con los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar los trabajos de mantenimiento, a fin de mitigar el riesgo de cumplir el importe de trabajos efectivamente ejecutados y los gastos no recuperables a causa de la terminación anticipada de los contratos.

**22-01-R9-O01-20-P1**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica instruya a la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán que adopte las medidas necesarias que garanticen la formalización de los contratos simplificados de manera previa a la ejecución de los servicios en la Casa de la Cultura Jurídica, a fin de contar con evidencia del acto jurídico a través del cual se crean o transmiten derechos y obligaciones para la adquisición de bienes o contratación de servicios con los proveedores o prestadores de servicios

**22-01-R9-O02-20-P2**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios para la entrega oportuna de la carta de terminación de obra por parte de los prestadores de servicios, a fin de mitigar el riesgo de reducir los tiempos para la elaboración del acta entrega y no contar con las condiciones para verificar la terminación de los trabajos conforme al contrato.

**22-01-R10-O01-20-P1**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica instruya a la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo que adopte las medidas necesarias para el establecimiento de criterios internos que fortalezcan el proceso de cuantificación e integración de la memoria de cálculo de la aplicación de las penas convencionales, a fin de que ésta se ajuste proporcionalmente al porcentaje de los trabajos ejecutados por los prestadores de servicios.

**Resumen de observaciones**

Se determinaron **10** resultados que generaron **17** observaciones, de las cuales **9** se atendieron en el transcurso de la auditoría; de las **8** observaciones restantes, se emitieron **8** acciones con las claves siguientes:

22-01-R3-O01-20-P1  
 22-01-R5-O01-20-P1  
 22-01-R5-O02-20-P2  
 22-01-R6-O01-20-P1  
 22-01-R8-O01-20-P1  
 22-01-R9-O01-20-P1  
 22-01-R9-O02-20-P2  
 22-01-R10-O01-20-P1

**Conclusión del trabajo de la Dirección General de Auditoría:**

La revisión se practicó con la información proporcionada por la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**; con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue comprobar que la adquisición de bienes y contratación de servicios en las Casas de la Cultura

Jurídica (CCJ) se ajustaron a la normativa aplicable, se concluye que se incurrieron en los incumplimientos normativos siguientes:

- Artículo 50, de Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Apartado 6, requisito 6.3 de la convocatoria/bases.
- Artículo 72, del AGA XIV/2019 y lineamiento décimo sexto, fracción IV, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.
- Artículo 42, fracciones VI y VII, del Reglamento Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, en términos del artículo 154, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Artículo 176, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; actividad 27, del procedimiento para la contratación de servicios de 2018 y actividades 38, 39 y 40, del procedimiento para la contratación de servicios de 2022.
- Artículo 172, segundo párrafo del AGA XIV/2019
- Cláusula tercera del contrato simplificado no. 70210364.

De acuerdo con los aspectos observados que persistieron al cierre de los trabajos de la Auditoría, deberán implementarse las acciones emitidas acordadas con la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, en las cédulas de resultados, observaciones y acciones finales, con un enfoque tendente a mejorar la gestión y el control interno, y/o en su caso, corregir las desviaciones y deficiencias detectadas.

**Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez**  
Contralor

**Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez**  
Director General de Auditoría

**Licenciada Jessica Marina Dávila Castellanos**  
Directora de Auditoría Integral "A"

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja no.	1 de 5
No. de auditoría:	DAIA/2022/01
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	25/10/2022

Área auditada: Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Título de la auditoría : Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica

Número del resultado: R1

Con observación: Sí ( ) No (X)

Objetivo específico: Comprobar que la necesidad de las adquisiciones y contrataciones fue justificada y se encontraba integrada en el Programa Anual de Necesidades (PANE)

- Procedimiento no.:
- Justificación e integración de los requerimientos en el Programa Anual de Necesidades (PANE) 2021.
    - 1.1 Verificar que se contó con las justificaciones de las adquisiciones y contrataciones en donde se describieron con precisión las especificaciones técnicas de los bienes o servicios.
    - 1.2 Comprobar que las adjudicaciones se integraron al PANE 2021.

**Resumen del resultado:**

Se comprobó que de las 15 contrataciones no programadas en el Programa Anual de Necesidades 2021, 14 contaron con el dictamen de procedencia administrativa y 1 con la validación del avance del proyecto por parte de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación de conformidad a la normativa establecida. Adicionalmente se identificó que los objetivos del subprograma "Difusión de la cultura jurídica y su ejercicio presupuestal", del Programa Anual de Trabajo 2021 se enunciaron de manera general, por lo que no ameritó modificación.

**Desarrollo de los procedimientos:**

*Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)*

Artículo 29. Contrataciones no programadas. Las Unidades Responsables requerirán a Recursos Materiales, la adquisición o arrendamiento de algún bien o la contratación de algún servicio u obra pública, no previstos en su Programa Anual de Necesidades, salvo los de carácter restringido y de servicios personales. Para lo anterior deberán llevar a cabo lo siguiente:

Fracción I. Obtener el dictamen de procedencia administrativa por parte de la Unidad Responsable Integradora correspondiente o de la Dirección General de Casas, según corresponda, previa justificación y, en su caso, modificación del Programa Anual de Trabajo en cuanto a sus metas, y

Fracción II. Hacer el registro de la adecuación presupuestaria compensada, mencionando la reducción a su presupuesto y la ampliación que corresponda, así como la clave, descripción de la o las partidas presupuestarias y el calendario presupuestal compensado, para validación de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Artículo 32. Dictámenes a las Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios no Presupuestados de Carácter Restringido.

Tercer párrafo.	En el caso particular de las Casas de la Cultura, tratándose de adquisición o contratación de bienes y servicios no presupuestados de carácter no restringido, hasta por un monto de 700 UMAS, los Titulares de las mismas podrán emitir las autorizaciones correspondientes bajo su más estricta responsabilidad, para lo cual deberán acreditar la suficiencia presupuestal, la cual sólo podrá comprender recursos del presupuesto asignado. Las Casas de la Cultura deberán verificar, de ser el caso, que no cuentan dentro de sus inventarios con los bienes que se solicitan. De superarse este monto, las Casas de la Cultura deberán solicitar autorización a la Dirección General de Casas, la que podrá autorizar hasta 5,600 UMAS; superado este monto se estará a lo establecido en este Acuerdo General.
Artículo 40.	Requisitos previos al Procedimiento de Contratación. Recursos Materiales, deberá verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación lo siguiente:
Fracción I.	El área solicitante haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, así como cualquier otra característica;
Fracción II.	Se ha proporcionado la justificación respecto de los requerimientos cuando así sea necesario, y
Fracción III.	Los requerimientos estén previstos en el Programa Anual de Necesidades, original o modificado o, en su caso, para el ejercicio siguiente en el caso de las fracciones II y III del artículo anterior.
<b>Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA II/2019)</b>	
Artículo 21.	Los Titulares de cada Unidad Responsable, así como los coordinadores y enlaces administrativos deberán realizar el seguimiento del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo, Programa Anual de Necesidades y de su Presupuesto autorizado a lo largo del año, así como de sus actualizaciones y modificaciones que sean requeridos, para que se encuentren permanentemente actualizados y garanticen su cumplimiento.
Artículo 73.	Las adecuaciones presupuestarias deberán registrarse por las Unidades Responsables a través del SIA, para dar cumplimiento a las metas y objetivos de los Programas Anuales de Trabajo autorizados. Dichas adecuaciones presupuestarias serán liberadas en el SIA por Presupuesto y Contabilidad, siempre y cuando contengan la justificación, pertinencia, racionalidad y viabilidad correspondientes y, en su caso, señalen el impacto en sus Programas Anuales de Trabajo.
Artículo 74.	Las autorizaciones para registrar las ampliaciones presupuestales de las Unidades Responsables serán otorgadas por:
Fracción I.	El titular de la Dirección General de Casas cuando el monto no exceda el equivalente a 25,000 UMAS y siempre que la adecuación presupuestaria afecte el presupuesto entre las Casas de la Cultura o la Dirección General de Casas.
Artículo 75.	Para la ejecución de sus Programas Anuales de Trabajo, las Unidades Responsables sólo podrán registrar en el SIA, la modificación a su presupuesto autorizado en forma compensada, es decir, en el mes en que dispongan de recursos en sus partidas presupuestarias autorizadas a aquellas partidas presupuestarias que lo requieran, con excepción del Capítulo de Gasto 1000 Servicios Personales y de las partidas presupuestarias relativas a impuesto sobre nóminas y a difusión de mensajes de programas y actividades gubernamentales.
En todos los casos las Casas de la Cultura deberán informar vía electrónica a la Dirección General de Casas de las adecuaciones presupuestarias aplicadas en el SIA.	
Artículo 76.	Las Unidades Responsables que requieran adquirir o arrendar algún bien o contratar un servicio u obra pública, no previstos en su Programa Anual de Necesidades, salvo los de carácter restringido y de servicios personales, deberán:
Fracción I.	Obtener el dictamen de procedencia administrativa por parte de la Unidad Responsable Integradora correspondiente o de la Dirección General de Casas, según corresponda, previa justificación y, en su caso, modificación del Programa Anual de Trabajo en cuanto a sus metas, y
Fracción II.	Hacer el registro de la adecuación presupuestaria compensada, mencionando la reducción a su presupuesto y la ampliación que corresponda, así como la clave, descripción de la o las partidas presupuestarias y el calendario presupuestal compensado, para validación de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
Artículo 187.	Los Titulares de las Casas de la Cultura podrán, bajo su más estricta responsabilidad, autorizar las adecuaciones compensadas de su Unidad Responsable que requieran para su operación, a excepción de ampliaciones.
En el supuesto de que las Casas de la Cultura requieran realizar ampliaciones a partir de su presupuesto autorizado, éstas se aprobarán de la siguiente manera:	
Fracción I.	La Dirección General de Casas, hasta el monto equivalente a 25,000 UMAS, siempre que afecte el presupuesto de las Casas de la Cultura;
<b>Lineamientos para el Proceso de Planeación, Programación y Presupuestación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2021</b>	
Lineamiento Décimo Sexto. La Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación integrará una cartera de proyectos institucionales, clasificándolos por jerarquía y prioridad, y la someterá a la autorización de las instancias correspondientes, para que sirva de base para la asignación de recursos presupuestales	
Lineamiento Trigésimo Segundo. Las Direcciones Generales de Recursos Materiales e Infraestructura Física incorporarán, como parte de sus PANE, los proyectos que sean autorizados, una vez que éstos cuenten con asignación presupuestal, lo cual será comunicado por la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación.	

A efecto de verificar que los procedimientos realizados por las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, se seleccionaron 4 concursos públicos sumarios (CPS) y 34 adjudicaciones directas (AD), por un monto de \$4,235,010.27 pesos, lo cual representó el 7.4% del total adjudicado de esa manera, como se muestra a continuación:

**MUESTRA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN 2021**

Consec.	Procedimiento	Tipo de procedimiento	Consec.	Procedimiento	Tipo de procedimiento
1.	PCCPS-CCJ-CUERNAVACA-003-2021	CPS	20.	PCAD/CCJ/MAZATLÁN/17/2021	AD
2.	CPS-CCJ-GDL-02-2021	CPS	21.	PCAD/CCJ/MAZATLÁN/22/2021	AD
3.	CPS-CCJ-GDL-03-2021	CPS	22.	PCAD/CCJ/MAZATLÁN/23/2021	AD
4.	PCCPS/CCJ/QUERETARO/002/2021	CPS	23.	PCAD/CCJ/MER/026/2021	AD
5.	PCAD/CCJ/ACAPULCO/12/2021	AD	24.	PCAD/CCJ/MER/031/2021	AD
6.	PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021	AD	25.	PCAD/CCJ/MER/032/2021	AD
7.	PCAD/CCJ/CHE/20/2021	AD	26.	PCAD/CCJ/MER/033/2021	AD
8.	PCAD/CCJ/CHE/23/2021	AD	27.	PCAD/CCJ/MER/035/2021	AD
9.	PCAD/CCJ/CHE/28/2021	AD	28.	PCAD/CCJ/MONTERREY/25/2021	AD
10.	PCAD/CCJ/CUERNAVACA/007/2021	AD	29.	PCAD/CCJ/MONTERREY/26/2021	AD

m3/ikaw6lumby/R0SKerm PwlduJqgR0g+hpv0igs UcuJ=

11.	PCAD/CCJ/CUERNAVACA/008/2021	AD	30.	PCAD/CCJ/MONTERREY/27/2021	AD
12.	PCAD/CCJ/CUERNAVACA/022/2021	AD	31.	PCAD/CCJ/PACHUCA/12/2021	AD
13.	PCAD/CCJ/GDL/10/2021	AD	32.	PCAD/CCJ/PUE/035/2021	AD
14.	PCAD/CCJ/GDL/16/2021	AD	33.	PCAD/CCJ/PUE/038/2021	AD
15.	CPAD-CCJ-LEÓN-14-2021	AD	34.	PCCPS/CCJ/TIJUANA/17/2021*	AD
16.	CPAD-CCJ-LEÓN-15-2021	AD	35.	PCCPS/CCJ/TIJUANA/28/2021*	AD
17.	CPAD-CCJ-LEÓN-16-2021	AD	36.	PCAD/CCJ/VILLAHERMOSA/16/2021	AD
18.	CPAD-CCJ-LEÓN-23-2021	AD	37.	PCAD/CCJ/VILLAHERMOSA/17/2021	AD
19.	PCAD/CCJ/MAZATLÁN/13/2021	AD	38.	PCAD/CCJ/VILLAHERMOSA/20/2021	AD

**Fuente:** Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

\*: En el caso de la nomenclatura de estos procedimientos, por un error, la CCJ en Tijuana, los identificó en el contrato con el texto PCCPS, aunque por su monto se trata de contrataciones que se encuentran clasificadas como adjudicación directa (PCAD).

Del análisis efectuado, se comprobó que en todos los procedimientos se emitieron las especificaciones técnicas y justificaciones de los servicios a contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I y II, del AGA XIV/2019. En cuanto a la inclusión de las contrataciones de servicios al Programa Anual de Necesidades (PANE), se comprobó que 23 (60.5%) de los 38 casos revisados fueron incluidos, en cumplimiento del artículo 40, fracción III, del AGA XIV/2019.

En 14 (36.8%) de los 15 casos que no se encontraban incluidos en el PANE, se contó con el dictamen de procedencia administrativa, emitido por la CCJ, lo que cumplió con lo señalado en los artículos 29, fracción I y 32, tercer párrafo, del AGA XIV/2019, y 76, fracción I, del AGA II/2019.

En el caso restante (2.7%), no se identificó el dictamen de procedencia administrativa (PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021), lo que incumplió con lo establecido en los artículos 29, fracción I y 32, tercer párrafo, del AGA XIV/2019, y 76, fracción I, del AGA II/2019.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), mediante el oficio no. DGCCJ-1244-2022 del 16 de agosto de 2022, comunicó que el citado procedimiento, al formar parte del proyecto "Adecuaciones en Materia de Protección Civil en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en el apartado de suministro de detectores de humo para las CCJ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se encuentra regulado en la Sección II, de los Programas Anuales de Trabajo, artículo décimo, fracción II, de los Lineamientos para el Proceso de Planeación, Programación y Presupuestación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>1/</sup>

La CCJ en Aguascalientes manifestó, que no le competía a la DGCCJ elaborar el dictamen de procedencia administrativa en el concurso número PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021, toda vez que el proyecto transversal que le dio origen sí se encontraba previsto en el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2021 de la DGCCJ, en el cual se estableció que el área responsable de la planeación presupuestaria era la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), por lo que no incumplió con lo establecido en los artículos 29, fracción I, y 32, tercer párrafo, del AGA XIV/2019, y 76, fracción I, del AGA II/2019.

Con el oficio no. SGCCJ-0487-2022 del 25 de octubre de esta anualidad, el área auditada en alcance a la presentación de resultados preliminares, comunicó que dicho procedimiento es un proyecto transversal, que no forma parte del techo presupuestal, por lo que está sujeto a la disponibilidad presupuestal y a la autorización de las instancias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento décimo, de los Lineamientos para el Proceso de Planeación, Programación y Presupuestación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que previo a solicitar la asignación de recursos ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), se debe contar con la validación del avance del proyecto por parte de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación (DGPSI), lo anterior, en virtud de que, en términos del segundo párrafo del artículo décimo sexto de los citados lineamientos, corresponde a dicha área administrativa integrar la cartera de proyectos, clasificándolos por jerarquía y prioridad, para que una vez autorizada, sirva de base para la asignación de recursos presupuestales.

<sup>1/</sup> Lineamientos para el Proceso de Planeación, Programación y Presupuestación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio 2021

Lineamiento Décimo. Los PAT de cada Unidad Responsable se integrarán por lo siguiente:

Fracción II. Los proyectos, que contendrán los trabajos y/o actividades que deben realizar las unidades responsables para mejorar los productos y/o servicios que generan, resolver problemas o deficiencias en su funcionamiento, aprovechar oportunidades o disminuir riesgos o amenazas y/o potenciar las capacidades y alcances en el ámbito de las atribuciones de los Órganos y Áreas. Los proyectos no forman parte del Techo presupuestal, por lo que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la autorización de las instancias superiores.

Además, destacó que, dicha validación podría equiparse al dictamen de procedencia administrativa previsto en el artículo 29, fracción I, del AGA XIV/2019. Adicionalmente precisó que con motivo de la implementación del Módulo Institucional de Planeación y Seguimiento (MIPES) a partir del ejercicio 2022, los requerimientos quedan registrados e integrados al PANE una vez que se cuenta con los recursos presupuestales autorizados y registrados en el Sistema Integral Administrativo (SIA).

Del análisis realizado a los argumentos y documentación recibida por parte de la DGCCJ, se determinó no emitir recomendación, ya que, la DGCCJ remitió la evidencia de la validación del avance del proyecto por parte de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación (DGPSI), actividad que antecede a la solicitud de recursos presupuestales para llevar a cabo el proyecto, lo cual favorece el uso adecuado de los recursos públicos disponibles.

Respecto de las adecuaciones presupuestarias necesarias para contratar los servicios que no estaban previstos en el PANE, se identificó que en los 15 casos, las CCJ hicieron el registro en el Sistema de Integral Administrativo, mencionando la reducción y la ampliación al presupuesto, así como la clave, descripción de la o las partidas presupuestarias y el calendario compensado, para la validación de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción II, del AGA XIV/2019; 73, 74, fracción I, 75, 76, fracción II y 187, fracción I, del AGA II/2019.

Los servicios que no se encontraban previstos en el PANE 2021 son los siguientes:

**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO CONSIDERADOS EN EL PANE 2021**

Consec.	Procedimiento	Tipo de procedimiento	Dictamen de procedencia administrativa	Adecuaciones presupuestarias
1.	PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021	AD	x	✓
2.	PCAD/CCJ/CUERNAVACA/007/2021	AD	✓	✓
3.	PCAD/CCJ/CUERNAVACA/008/2021	AD	✓	✓
4.	PCAD/CCJ/CUERNAVACA/022/2021	AD	✓	✓
5.	CPS-CCJ-GDL-02-2021	CPS	✓	✓
6.	CPAD-CCJ-LEÓN-14-2021	AD	✓	✓
7.	PCAD/CCJ/MAZATLÁN/13/2021	AD	✓	✓
8.	PCAD/CCJ/MAZATLÁN/23/2021	AD	✓	✓
9.	PCAD/CCJ/MER/026/2021	AD	✓	✓
10.	PCAD/CCJ/MER/032/2021	AD	✓	✓
11.	PCAD/CCJ/MER/035/2021	AD	✓	✓
12.	PCAD/CCJ/PUE/038/2021	AD	✓	✓
13.	PCCPS/CCJ/QUERETARO/002/2021	CPS	✓	✓
14.	PCCPS/CCJ/TIJUANA/17/2021	AD	✓	✓
15.	PCAD/CCJ/VILLAHERMOSA/16/2021	AD	✓	✓

**Fuente:** Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

En cuanto a 23 casos que fueron programados en el PANE, en 18 de ellos el costo estimado fue inferior al importe adjudicado, por lo que fue necesario gestionar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Adicionalmente, no se identificó la documentación que pusiera en evidencia la actualización del PAT 2021 de la DGCCJ, a fin de garantizar su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, del AGA II/2019.

La DGCCJ documentó que, el procedimiento no. PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021, correspondiente a la CCJ en Aguascalientes, Aguascalientes, se encontraba contemplado de origen en el PAT 2021, en la ficha técnica del proyecto: "Adecuaciones en Materia de Protección Civil en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación". Sin embargo, no se pronunció respecto de los restantes 14 procedimientos listados en el cuadro que antecede.

En alcance a la presentación de resultados preliminares, mediante el oficio no. SGCCJ-0487-2022 del 25 de octubre de 2022, el área auditada informó que el PAT 2021 de la DGCCJ estableció las líneas generales del subprograma: *Diffusión de la cultura jurídica y su ejercicio presupuestal*, así como los respectivos indicadores, en el entendido de que los requerimientos (servicios, adquisiciones y obras públicas) vinculados al cumplimiento de dicho subprograma del PAT se debían desagregar en el PANE o, en su caso, incorporar con posteridad con los respectivos dictámenes de procedencia administrativa.

m3ikravNumtxYRrQSKEmPMduJqdRb+hpv0tgsUcU=

Dentro de los indicadores contemplados en el PAT 2021 de la DGCCJ, se encuentra: “Porcentaje de cumplimiento del ejercicio presupuestal en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y en las Casas de la Cultura Jurídica”, dicho indicador se encuentra redactado de manera general sin especificar requerimientos particulares, por lo que, en opinión de esa dirección general, cuando se efectúan adecuaciones o ampliaciones presupuestales y se emiten dictámenes de procedencia administrativa (como en el caso de las catorce contrataciones señaladas), no es necesario modificar el PAT.

Del análisis realizado a los argumentos esgrimidos, esta Contraloría determinó no emitir recomendación, ya que la DGCCJ acreditó que su PAT se encuentra redactado de tal forma que no es necesario actualizarlo al realizar procedimientos no incluidos de inicio en su PANE.

**Marco normativo del resultado:** Sin normativa incumplida, toda vez que durante el desarrollo de la auditoría y con motivo de la presentación de los resultados preliminares el área auditada adoptó diversas medidas y acciones orientadas a subsanar las observaciones determinadas durante la revisión.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja no.	1 de 5
No. de auditoría:	DAIA/2022/01
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	25/10/2022

**Área auditada:** Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

**Título de la auditoría :** Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica

**Número del resultado:** R2

**Con observación:** Sí ( ) No (X)

**Objetivo específico:** Verificar que las adjudicaciones se clasificaron dentro de los niveles de autorización establecidos en la normativa, con base en un análisis de mercado.

**Procedimiento no.:**

2. Análisis de mercado y clasificación de las adjudicaciones.
  - 2.1 Verificar que la determinación del precio estimado se realizó con base en una investigación de mercado.
  - 2.2 Comprobar que la clasificación de los procedimientos se realizó conforme a la normativa establecida.

**Resumen del resultado:** Para la determinación del precio estimado se tomó en cuenta el proporcionado por la Dirección General de Infraestructura Física.

m3/1kravNumtxYRrQSKErmPMduIjQdRtGhp/0tgsJcU#

## Desarrollo de los procedimientos:

**Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)**

- Artículo 41. Costo para Efectos de la Clasificación. El costo que se tomará en cuenta para hacer la clasificación será el estimado que corresponda a la totalidad de las obras, usos, servicios y bienes requeridos, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- Segundo párrafo. Para determinar el monto estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o las Casas de la Cultura efectuarán una investigación de mercado, para verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga de cualquiera de los integrantes del Poder Judicial, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, entre otros, o una combinación de dichas fuentes de información.
- Artículo 43. Clasificación de las Contrataciones. Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de UMAS de la manera siguiente:
- Fracción IV. Contratación menor. Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y
- Fracción V. Contratación mínima. Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.
- Artículo 47. Tipos de Procedimientos. El procedimiento de contratación a seguir para la adquisición de bienes, usos, servicios, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, será por regla general el de licitación pública, mediante el cual se adjudicará mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a excepción de que este procedimiento no sea idóneo por cuestiones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, entre las cuales se podrían considerar eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente, caso en el cual se acudirá al concurso por invitación restringida, al concurso público sumario o a la adjudicación directa.
- Fracción III. Concurso público sumario, cuando la contratación esté clasificada por su monto como inferior o menor, y
- Fracción IV. Adjudicación directa, cuando la contratación esté clasificada por su monto como mínima, o bien cuando sea una contratación urgente o especial, con independencia de su monto en términos de los artículos 44 y 45 de este Acuerdo General.
- Artículo 48. Investigación de Mercado. Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Acuerdo, salvo las adjudicaciones directas mínimas y las contrataciones por urgencia, Recursos Materiales, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, deberá realizar una investigación de mercado para determinar la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalecientes que sirvan como parámetro para las contrataciones, misma que tendrá una vigencia de seis meses.
- Fracción I. La que se encuentre en la propia Suprema Corte o los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- Fracción II. La información disponible en CompraNet;
- Fracción III. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, prestadores de servicios, distribuidores o comercializadores o contratistas del ramo correspondiente;
- Fracción IV. Las obtenidas a través de páginas de Internet, por vía telefónica, por correo electrónico a diversos proveedores y prestadores de servicios o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.
- Artículo 49. Propósito y utilidad de la Investigación de Mercado. La investigación de mercado tendrá como propósito:
- Fracción I. Determinar la existencia de oferta de bienes y servicios, en la cantidad, características y oportunidad requeridas por los órganos o áreas solicitantes;
- Fracción II. Verificar la existencia de proveedores, prestadores de servicios y contratistas a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades del requerimiento, y
- Inciso e) Determinar el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- Inciso f) Determinar el presupuesto base, y
- Fracción III. Conocer los precios prevalecientes de los bienes, arrendamientos, servicios, obra y servicios relacionados con las mismas requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

Con la revisión de los 38 expedientes de los procedimientos de adjudicación seleccionados, se comprobó que en 34 (89.5%) casos, no era necesaria la elaboración de una investigación de mercado<sup>1/</sup>, por tratarse de adjudicaciones directas mínimas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 48, del AGA XIV/2019.

En 4 (10.5%) casos, se constató que previo al inicio del procedimiento de contratación se realizó una investigación de mercado por parte de la Casa de la Cultura Jurídica (CCJ), en términos de lo dispuesto en el artículo 48, primer párrafo, y fracciones I, II, III y IV del AGA XIV/2019.

Al respecto, se identificó que en los expedientes de los procedimientos clasificados como concurso público sumario se encontraba la investigación de mercado respectiva, la cual tuvo como propósitos: 1) determinar la existencia de la oferta en el mercado del servicio solicitado de acuerdo con las condiciones y características técnicas solicitadas; 2) verificar la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con las necesidades que requieren las CCJ; 3) conocer los precios prevalecientes de los bienes requeridos al momento de llevarla a cabo y 4) determinar la competencia del procedimiento de contratación de dichos servicios.

<sup>1/</sup> Acuerdo General de Administración XIV/2019

Artículo 3. Definiciones. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

Fracción XXXIX. Investigación de Mercado: Verificación realizada por el área competente de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información comparativa que se obtenga en la propia Suprema Corte, Órganos del Poder Judicial de la Federación, de CompraNet, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, entre otros, o una combinación de dichas fuentes de información.

Derivado de la integración de la investigación de mercado<sup>2/</sup>, se identificaron a personas físicas o jurídicas que podrían participar en el procedimiento adjudicatorio, a las cuales se les enviaron solicitudes de cotización para recabar los precios prevalecientes en el mercado que servirían de parámetro para la adquisición de bienes. Recibidos los documentos en los que se comunica el valor de los productos, y derivado del análisis efectuado por las CCJ, se obtuvieron los resultados siguientes: condición de los precios, existencia de los servicios a realizar, conforme a las condiciones y características técnicas requeridas, y existencia de los prestadores de servicio potenciales en el mercado, de acuerdo con los requerimientos solicitados, en cumplimiento con el artículo 48, del AGA XIV/2019. Sin embargo, las CCJ tomaron como parámetro para la clasificación de los procedimientos el costo estimado proporcionado por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), y en 1 caso, el procedimiento no. PCAD/CCJ/MER/035/2021 “*Mantenimiento y reparación de acabados en la fachada principal de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán*”, se tomó como costo estimado el proporcionado por el prestador de servicios en la cotización, por lo que no se acreditó la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes, incumpliendo lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, y 49, fracción II, incisos e y f, del AGA XIV/2019.

VARIACIÓN ENTRE EL MONTO ADJUDICADO, COSTO ESTIMADO Y PRECIO PREVALECIENTE

Consec.	Procedimiento	Descripción del bien o servicio	Monto adjudicado	Costo estimado DGIF	Precio prevaleciente IM	Diferencia	% variación
1.	CPS-CCJ-GDL-02-2021	Mantenimiento preventivo a la impermeabilización de la CCJ en Guadalajara, Jalisco.	\$360,951.00	\$495,623.22	\$342,238.46	\$18,712.54 -\$134,672.22	5.2* -37.3**
2.	PCCPS/CCJ/QUERETARO/002/2021	Mantenimiento a la pintura y a la herrería de la CCJ en Querétaro, Querétaro.	\$270,266.13	\$331,369.74	\$328,351.43	-\$58,085.30 -\$61,103.61	-21.5* -22.6**
3.	PCCPS-CCJ-CUERNAVACA-003-2021	Mantenimiento preventivo de impermeabilización de la CCJ en Cuernavaca, Morelos.	\$130,862.00	\$229,543.69	\$148,701.91	-\$17,839.91 -\$98,681.69	-13.6* -75.4**
4.	CPS-CCJ-GDL-03-2021	Mantenimiento al sistema de pararrayos de la CCJ en Guadalajara, Jalisco.	\$238,835.00	\$225,036.26	\$206,314.47	\$32,520.53 \$13,798.74	13.6* 5.8**

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

\*: Variación entre el monto adjudicado y el precio prevaleciente resultado de la investigación de mercado.

\*\* : Variación entre el costo estimado por la DGIF y el monto adjudicado.

Como se muestra en la tabla que antecede, en todos los casos, el costo estimado por la DGIF fue más alto que el precio prevaleciente resultado de la investigación de mercado. Por otra parte, la disimilitud entre los montos no nos permite afirmar que den cuenta de los escenarios reales.

De las aclaraciones y justificaciones recibidas por parte del área auditada, con motivo de la presentación de los resultados preliminares, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) advirtió que existieron dudas entre las CCJ respecto del costo a considerar en los procedimientos concursales sustanciados en las sedes, entre el proporcionado por la DGIF y el que se obtiene de la investigación de mercado. Refiere que el costo<sup>3/</sup> que debe tomarse en cuenta para la clasificación de las contrataciones es el que resulte de la investigación de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, del AGA XIV/2019, sin embargo, estimó necesario que previo a sustentar dicho criterio, solicitar la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), a fin de identificar si la normativa prevé alguna excepción para las referidas contrataciones. Por lo que mediante el oficio no. DGAJ/940/2022 del 8 de septiembre de esta anualidad, la DGAJ reseña que ya había emitido opiniones relacionadas con las investigaciones de mercado y los costos estimados para las contrataciones que realicen las CCJ, y que obran en los oficios DGAJ/246/2021 del 23 de marzo de 2021 y DGAJ/347/2021 del 22 de abril de 2021. Por lo que la DGCCJ envió a las CCJ el oficio no. DGCCJ-1383-2022, del 23 de septiembre de 2022, a través del cual se les reitera las opiniones vertidas por la DGAJ en relación con esas temáticas, destacando lo siguiente:

- En términos del artículo 48 del AGA XIV/2019, previo al inicio de los procedimientos de contratación (exceptuando a los procedimientos de adjudicación directa mínima y la contratación por urgencia) deberá realizarse una investigación de mercado para determinar la existencia, la cantidad y la oferta, así como los precios prevalecientes que sirvan como parámetro en las contrataciones.

<sup>2/</sup> En la integración de la investigación, las CCJ asentaron que verificó la condición de precios en el mercado en cuatro fuentes distintas: 1) SIA de la SCJN; 2) Sistema Integral de Información Especializada (CompraNet) 3) Plataforma Nacional de Transparencia 4) Catálogo de conceptos formulado por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) y 5) Información obtenida de proveedores.

<sup>3/</sup> Acuerdo General de Administración XIV/2019

Artículo 41. Costo para Efectos de la Clasificación.

El costo que se tomará en cuenta para hacer la clasificación será el estimado que corresponda a la totalidad de las obras, usos, servicios y bienes requeridos, sin incluir el impuesto al valor agregado. Para determinar el monto estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o las Casas de la Cultura efectuarán una investigación de mercado.

- Las y los titulares de las CCJ al autorizar las contrataciones en el ámbito de su competencia deben cubrir todos los requisitos establecidos en el Acuerdo General de Administración XIV/2019 conforme se indica en su artículo 46, inciso d), por lo que las CCJ sí están obligadas a realizar las investigaciones de mercado cuando se trate de contrataciones realizadas a través del procedimiento de concursos públicos sumarios clasificados por su monto como menores, en atención a lo señalado por el artículo 41, párrafo tercero, del citado Acuerdo General. Lo anterior, sin perjuicio de que el AGA XIV/2019 no haya contemplado una estancia especializada en investigación de mercado específica para las CCJ.
- Las investigaciones de mercado que realicen las CCJ deberán atender lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del AGA XIV/2019, relativos a las fuentes de información que deben integrar la investigación de mercado.
- Si bien la DGIF, en su calidad de área técnica proporciona a las CCJ el precio estimado, éste no sustituye a la investigación de mercado y efectuó las siguientes consideraciones:  
(...) se considera que la **información proporcionada por la DGIF puede constituir una de las fuentes a que se refiere el artículo 48, en específico**, la indicada en la fracción I; sin embargo, ello no supone la sustitución de la investigación misma, puesto que la investigación de mercado tiene como propósito no sólo conocer los **precios prevalecientes** de los bienes, arrendamientos, servicios, obra y servicios relacionados, sino también determinar la existencia de oferta de bienes y servicios, así como verificar la existencia de proveedores, prestadores de servicios y contratistas.

Del análisis a los argumentos proporcionados, se comunica que la recomendación se solventa, toda vez que la DGCCJ realizó las gestiones necesarias para esclarecer a las CCJ el criterio que deberá prevalecer en cuanto a las investigaciones de mercado, aclarando que el costo estimado por la DGIF es una de las fuentes de información para la determinación del costo prevaleciente, lo anterior a efecto de preservar la unidad de interpretación de las normas que conforman el marco jurídico aplicable, y disminuir el riesgo de que exista oposición entre los criterios que sustenten las sedes en torno a un mismo asunto.

Finalmente, se comprobó que se integró la totalidad de la información al expediente que sirvió como base para realizar la investigación de mercado, y que el mismo cumplió con los elementos previstos en el artículo 49, fracciones I, II y III, del AGA XIV/2019.

Con la revisión de los 38 expedientes seleccionados como muestra, se constató que 33 (86.8%) se clasificaron como contrataciones *mínimas*<sup>4/</sup> y 5 (13.2%) fueron *menores*<sup>5/</sup> de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracciones IV y V, del AGA XIV/2019. Las contrataciones *menores* se muestran a continuación:

#### CONTRATACIONES CLASIFICADAS COMO MENORES

Consec.	Contrato	Procedimiento	Descripción del bien o servicio	UMAS
1.	70210454	CPS-CCJ-GDL-02-2021	Mantenimiento preventivo a la impermeabilización de la CCJ en Guadalajara, Jalisco.	5,530.27
2.	70210547	PCCPS/CCJ/QUERETARO/002/2021	Mantenimiento a la pintura y a la herrería de la CCJ en Querétaro, Querétaro.	3,697.49
3.	70210301	PCCPS-CCJ-CUERNAVACA-003-2021	Mantenimiento preventivo de impermeabilización de la CCJ en Cuernavaca, Morelos.	2,561.29
4.	70210609	CPS-CCJ-GDL-03-2021	Mantenimiento al sistema de pararrayos de la CCJ en Guadalajara, Jalisco.	2,511.00
5.	70210644	PCAD/CCJ/MONTERREY/27/2021	Mantenimiento a instalaciones eléctricas de la CCJ en Monterrey, Nuevo León.	2,010.80

**Fuente:** Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

<sup>4/</sup> Artículo 3. Definiciones. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

Fracción XXI. **Contratación mínima:** Aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con ésta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura;

<sup>5/</sup> Fracción XX. **Contratación menor:** Aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes;

Como se observa en el cuadro anterior, 5 contrataciones rebasaron el monto de 2,000 UMAS<sup>6/</sup>; sin embargo, derivado del análisis realizado, se verificó que el procedimiento no. PCAD/CCJ/MONTERREY/27/2021 "Mantenimiento a Instalaciones Eléctricas en la CCJ de Monterrey, Nuevo León", se clasificó como mínima, llevándose a cabo un procedimiento de adjudicación directa, lo que incumple con los artículos 43, fracción IV y 47, fracción III, del AGA XIV/2019.

Del análisis a las aclaraciones realizadas por la DGCCJ, con motivo de la presentación de resultados preliminares, la CCJ en Monterrey, Nuevo León, documentó que con fundamento en el artículo 49, fracción III, inciso e, del AGA XIV/2019, se obtuvo un valor prevaleciente en el mercado de 1,720 UMAS, por lo que se determinó que el procedimiento de contratación sería una adjudicación directa. En función de lo planteado, se advierte que el área auditada cumplió con lo establecido en el artículo 43, fracción V y 47, fracción IV, del AGA XIV/2019, consecuentemente no se emite recomendación al respecto.

**Marco normativo del resultado:** Sin normativa incumplida, toda vez que durante el desarrollo de la auditoría y con motivo de la presentación de los resultados preliminares el área auditada adoptó diversas medidas y acciones orientadas a subsanar las observaciones determinadas durante la revisión.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

m3/lkravNumtxYRrQSKErmPMduJqdBb+hpv0tgsUcU#

<sup>6/</sup> LXXII. UMA: Referencia económica en Moneda Nacional (pesos) para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, cuyo valor es determinado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. El valor de la UMA a partir del 1 de febrero de 2021 fue de 89.62 pesos. Fuente: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informacion-presupuesto-asignado/uma/2021-01/VALOR\\_UMA\\_2021\\_1.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informacion-presupuesto-asignado/uma/2021-01/VALOR_UMA_2021_1.pdf)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja no.	1 de 3
No. de auditoría:	DAIA/2022/01
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	25/10/2022

**Área auditada:** Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

**Título de la auditoría :** Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica

**Número del resultado:** R3

**Con observación:** Sí (X) No ( )

**Objetivo específico:** Verificar que las adjudicaciones se clasificaron dentro de los niveles de autorización establecidos en la normativa, con base en un análisis de mercado.

- Procedimiento no.:**
3. Convocatoria/bases e invitaciones y envío de cotizaciones.
    - 3.1 Comprobar que la elaboración de invitaciones y entrega de las bases contaron con los requisitos señalados en la normativa y que las mismas fueron entregadas a los participantes en igualdad de condiciones.
    - 3.2 Comprobar que se enviaron solicitudes de cotización a por lo menos tres proveedores o prestadores de servicios.

**Resumen del resultado:** Se enviaron las invitaciones a los prestadores de servicios en diferentes fechas, hasta con una diferencia de 6 días hábiles

**Observación:**

**001.** Envío de las invitaciones a los prestadores de servicios en fechas diversas.

**Recomendación:**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica adopte las acciones que garanticen el envío de las invitaciones a los prestadores de servicios el mismo día, a fin de mitigar el riesgo de brindar condiciones ventajosas a los participantes de las adjudicaciones directas.

**22-01-R3-O01-20-P1**

## Desarrollo de los procedimientos:

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)

Artículo 50. Principios aplicables a los procedimientos de contratación. En los procedimientos de contratación deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a los requisitos de tiempo y lugar de entrega, especificaciones, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

Artículo 86. Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

Fracción I. Recursos Materiales, por conducto de su titular o del servidor público que corresponda, solicitarán cotización mediante escrito dirigido a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas que se encuentren inscritos en el Catálogo Referencial de Proveedores o en el de Contratistas y a los que no estando inscritos se estime que puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública.

A la solicitud de cotización se agregará la convocatoria/bases del procedimiento, la cual contendrá información que otorgue a los participantes en el procedimiento, igualdad de condiciones y acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las especificaciones técnicas o características particulares; requisitos de tiempo y lugar de entrega; forma y plazos de pago; penas convencionales; anticipos y garantías y, en su caso, proyecto de contrato simplificado.

En la convocatoria/bases del procedimiento, tratándose de contrataciones inferiores, se señalará la documentación que deberán proporcionar los participantes, comprendiendo copias simples de su identificación, registro federal de contribuyente y, tratándose de personas jurídicas, la necesaria para acreditar la legal existencia y las facultades de su representante. En las contrataciones menores de servicios también se requerirá la información antes señalada;

Artículo 88. Concurso Público Sumario para Contrataciones de la Competencia de los Titulares de las Casas de la Cultura.

Fracción II. Simultáneamente remitirá la convocatoria/bases a cuando menos tres proveedores del bien o servicio o contratistas, preferentemente de la localidad o del ámbito geográfico cercano y se remitirá al área correspondiente para su publicación inmediata en la página de Internet de este Alto Tribunal;

Con la revisión de los 38 expedientes de los procedimientos de contratación, se comprobó que, en todos, las solicitudes de cotización se enviaron mediante escritos y correos electrónicos a prestadores de servicios que pudieran atender las necesidades de este Alto Tribunal.

Se comprobó que en 2 procedimientos de adjudicación directa (números PCAD/CCJ/MAZATLÁN/17/2021 "*Mantenimiento al transformador en la CCJ de Mazatlán, Sinaloa*" y PCAD/CCJ/MER/035/2021 "*Mantenimiento reparación de acabados en la fachada principal de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán*") se enviaron las invitaciones a los prestadores de servicios en diferentes fechas, hasta con una diferencia de 6 días hábiles, lo que incumple lo establecido en el artículo 50, del AGA XIV/2019.

Es importante destacar que en el caso del procedimiento no. PCAD/CCJ/MER/035/2021 "*Mantenimiento reparación de acabados en la fachada principal de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán*", la Casa de la Cultura Jurídica (CCJ), el 2 de agosto de 2021 tuvo comunicación con el prestador de servicios que en ese momento estaba llevando a cabo el procedimiento no. PCAD/CCJ/MER/026/2021 "*Mantenimiento de pintura para la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán*", (quien se percató de la existencia de partes dañadas en la fachada y de que al retirar la pintura se caía el acabado y se corría el riesgo de que se cayeran también los adornos, por lo que antes de pintar la fachada había que realizar la restauración de los acabados de la fachada principal), incluso fue el prestador quien le hizo del conocimiento cual sería el procedimiento a realizar, el que difería al propuesto por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), posteriormente le solicitó una cotización de las reparaciones (5/08/2021) y 6 días después (13/08/2021) solicitó cotizaciones a otros dos prestadores de servicios.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) informó que la Casa de la Cultura Jurídica (CCJ) en Mazatlán, Sinaloa, (procedimiento no. PCAD/CCJ/MAZATLÁN/17/2021) consideró que no se vieron afectadas las condiciones de igualdad y acceso a la información para los participantes, en lo que se refiere a los requisitos de tiempo y lugar de entrega, especificaciones, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías. Lo anterior, al considerar que esta información fue señalada y ratificada durante la reunión de trabajo realizada el 23 de agosto de 2021, con personal técnico de la Dirección General de Infraestructura Física. La CCJ señala que en la minuta de la reunión de trabajo se establecieron las aclaraciones; modificaciones al catálogo de conceptos y fecha y horario para la entrega de las propuestas o cotizaciones por parte de los prestadores de servicios, por lo que de esta manera rige la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes. Asimismo, la CCJ indicó que en lo sucesivo evitará realizar el envío de invitaciones a proveedores en distintas fechas.

En cuanto al procedimiento no. PCAD/CCJ/MER/035/2021, la CCJ en Mérida, Yucatán, mencionó que la solicitud de cotización a dos proveedores se realizó con desfase debido a que hasta el 9 de agosto de 2021 la DGIF determinó la procedencia de los trabajos, pero sin proporcionar el concepto, es decir, sin aportar la descripción de los trabajos, por esa razón se solicitó al proveedor que estaba realizando el mantenimiento de pintura, la cotización del servicio para que con base en la descripción de los trabajos, se cotizara con otros proveedores.

Del análisis a los argumentos proporcionados, se comunica que la recomendación prevalece, toda vez que la DGCCJ no proporcionó las justificaciones o acciones que la pudieran dar por solventada, por consiguiente esta Contraloría estará atenta a la recepción de la evidencia documental que acredite que se han adoptado las acciones que garanticen el envío de las invitaciones a los prestadores de servicios el mismo día, a fin de mitigar el riesgo de brindar condiciones ventajosas a los participantes.

Respecto de los concursos públicos sumarios, se comprobó que, en los 4 casos analizados, las CCJ enviaron las invitaciones y la convocatoria/bases del procedimiento, mediante escritos y correos electrónicos, a más de 3 proveedores y/o prestadores de servicios. Del análisis de las invitaciones y convocatoria/bases se constató que contenían los requisitos previstos en la normativa, en cuanto a tiempo y lugar de entrega, forma y plazos de pago, penas convencionales, anticipos, y garantías, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 86, fracción I, del AGA XIV/2019.

En la misma revisión se verificó que la solicitud de cotización y la convocatoria/bases se enviaron a los participantes en la misma fecha de su publicación en internet, por lo que se considera que se aseguró la igualdad de condiciones y acceso a la información de todos los posibles interesados en participar. Adicionalmente, se comprobó que en los 4 concursos se publicó la convocatoria/bases en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); sin embargo, la solicitud para la publicación a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (UGTSIJ) se realizó el mismo día de la publicación, lo que incumple con establecido en el artículo 86, fracción II, del AGA XIV/2019.

La DGCCJ consideró que para los procedimientos de contratación por concurso público sumario que efectúan las CCJ, en lo que respecta a la solicitud de publicación en la página de Internet de la SCJN de la convocatoria/bases, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 88, fracción II y no lo establecido en el artículo 86, fracción II, del AGA XIV/2019.

Del análisis a los argumentos esgrimidos por la DGCCJ, esta Contraloría determinó que le asiste la razón, ya que la citada porción normativa prevé un tratamiento especial para las contrataciones de la competencia de los titulares de las CCJ, especificando que se remitirá la convocatoria/bases al área correspondiente para la publicación inmediata en la página de Internet de este Alto Tribunal, consecuentemente resulta improcedente la observación, ya que la solicitud ante la UGTSIJ se realizó el mismo día de la publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88, fracción II, del AGA XIV/2019.

Por otra parte, no se acreditó en los expedientes, que los prestadores de servicios invitados estuvieran inscritos en el catálogo referencial de prestadores de servicios de la SCJN, con la finalidad de obtener las mejores ofertas, ni el procedimiento que utilizaron las sedes para decidir invitarlos, por lo que no fue posible conocer si se cumplió con los artículos 184 y 185, del AGA XIV/2019.

Con base en lo expuesto en las aclaraciones y justificaciones, la DGCCJ informó que en atención a lo dispuesto en el artículo 88, fracción II, del AGA XIV/2019, se concluye que en los procedimientos de contratación que corresponde autorizar a las CCJ, se invitará preferentemente a proveedores y prestadores de servicios de la localidad o en ámbito geográfico cercano a la sede que corresponda, y no necesariamente a aquellos proveedores y prestadores de servicios inscritos en el catálogo referencial de prestadores de servicios de la SCJN.

Lo anterior, incluso, resulta acorde con lo estipulado en el artículo 193 del referido AGA, relativo a las restricciones para contratar, ya que en tal precepto no se establece como supuesto para no contratar con un determinado proveedor o prestador de servicios o contratista el que éste no se encuentre inscrito en los citados catálogos.

En atención a lo planteado por la DGCCJ, no se emite observación. Sin embargo, se sugiere que las CCJ adopten las medidas necesarias para invitar a las personas físicas o jurídicas que participen en los procedimientos a formar parte de los catálogos referenciales de la SCJN, con el propósito de robustecer las fuentes de información que garanticen un sistema de suministro y abasto de bienes y servicios. Al mismo tiempo conviene destacar la importancia de la integración y consulta al catálogo institucional, toda vez que se encontrará información relativa a las sanciones impuestas por los órganos del Poder Judicial de la Federación a los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, además de sus socios, en favor de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en instrumentos contractuales previos.

**Marco normativo del resultado:** Artículo 50, de Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

m3/ikravy/R00K/Emp/du/JqR8+hpv@gsJ=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja no.	1 de 2
No. de auditoría:	DAIA/2022/01
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	25/10/2022

**Área auditada:** Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

**Título de la auditoría :** Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica

**Número del resultado:** R4

**Con observación:** Sí ( ) No (X)

**Objetivo específico:** Verificar que los procesos de adjudicación se llevaron a cabo conforme a las etapas establecidas en la normativa.

- Procedimiento no.:**
4. Junta de aclaraciones.
  - 4.1 Verificar que la junta de aclaraciones se realizó en el día establecido, que se levantó el acta circunstanciada del acto y que se publicó en el portal de internet de la SCJN el mismo día.

**Resumen del resultado:**

Se constató que en 33 procedimientos de contratación por adjudicación directa se llevaron a cabo recorridos físicos por las instalaciones de las Casa de la Cultura Jurídica.

**Desarrollo de los procedimientos:**

*Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)*

*Artículo 86. Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:*

*Fracción III. Los participantes en el procedimiento contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus propuestas, contados a partir del día en que se les solicite la cotización y se publique la convocatoria/bases en la página de Internet de este Alto Tribunal.*

*Segundo párrafo. En el caso de que se requiera realizar visita al sitio y/o junta de aclaraciones, el plazo antes referido se contará a partir del día siguiente en que se realice dicho evento.*

m3/ikravNumtxYRrQSKErmPMduJqddb+hpy0tgsJcU#

Convocatoria/Bases Concursos Públicos Sumarios números PCCPS-CCJ-CUERNAVACA-003-2021 "Mantenimiento Preventivo de Impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos"; CPS-CCJ-GDL-02-2021 "Contratación del Mantenimiento Preventivo de Impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco"; CPS-CCJ-GDL-03-2021 "Contratación del Sistema Pararrayos de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco" y PCCPS/CCJ/Querétaro/002/2021 "Mantenimiento de pintura y herrería para la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro.

Apartado 4.

Numeral 4.3.

Requisito 4.3.3.

Visita al Sitio.

Para poder participar en la junta de aclaraciones deberá remitir al correo electrónico [ccadm@mail.scjn.gob.mx](mailto:ccadm@mail.scjn.gob.mx), 'carta manifiesto' por interés de participar en la junta de aclaraciones (Anexo 2) y una identificación oficial vigente con fotografía (Credencial del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cedula Profesional, Pasaporte), o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano de la persona que suscribe la Carta de manifestación y de quien asistirá a la junta de aclaraciones, en la fecha y horario señalados en el presente apartado

Con la revisión de los 38 expedientes determinados como muestra, se constató que en 33 procedimientos de contratación por adjudicación directa, se llevaron a cabo recorridos físicos por las instalaciones de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), con la participación de los prestadores de servicios interesados y del representante de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a través de la plataforma Microsoft Teams, posteriormente, se realizaron reuniones de trabajo, en donde se hicieron las aclaraciones pertinentes y se levantaron las minutas correspondientes.

En el procedimiento restante (no. PCAD/CCJ/MER/035/2021 "Mantenimiento y reparación de acabados en la fachada principal de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán"), no se llevó a cabo la reunión de trabajo, ya que se solicitó la cotización directamente al proveedor que realizaba las tareas relativas al contrato simplificado no. 70210445 "Mantenimiento de pintura para la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán". De hecho, se advirtió que después de un intercambio de correos electrónicos entre las personas servidoras públicas de la CCJ en Mérida, Yucatán y la DGIF, se determinó adjudicar los trabajos de reparación a la misma empresa contratada para la pintura de la sede.

Del análisis realizado a la información proporcionada, se comprobó que en los 4 concursos públicos sumarios sustanciados, se requirió realizar juntas de aclaraciones, las cuales se efectuaron en las oficinas de las CCJ durante las fechas y horas señaladas en la convocatoria/bases, y que derivado de ellas se firmaron listas de asistencia y se levantaron actas circunstanciadas, en cumplimiento del artículo 86, fracción III, segundo párrafo, del AGA XIV/2019.

De la misma revisión, se comprobó que los proveedores entregaron la carta manifiesto para participar en la junta de aclaraciones en cumplimiento al apartado 4, numeral 4.3, requisito 4.3.3, de la convocatoria/bases de los concursos correspondientes.

**Marco normativo del resultado:** Sin normativa incumplida.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

m3/kraVNumtYRrOSKErrgPmduiAgRb+hp0gscU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja no.	1 de 3
No. de auditoría:	DAIA/2022/01
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	25/10/2022

**Área auditada:** Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

**Título de la auditoría :** Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica

**Número del resultado:** R5

**Con observación:** Sí (X) No ( )

**Objetivo específico:** Verificar que los procesos de adjudicación se llevaron a cabo conforme a las etapas establecidas en la normativa.

- Procedimiento no.:**
- 5. Recepción de propuestas.
  - 5.1 Constatar que la entrega de las propuestas se llevó a cabo el día y hora señalados en la convocatoria/bases e invitación.

**Resumen del resultado:**

Sin evidencia de la recepción única y total de la documentación de las propuestas de prestadores de servicios, y del envío del acta de recepción de propuestas a los participantes en los concursos públicos sumarios.

**Observaciones:**

**001.** No se identificó la documentación que ampare la recepción única y total de la documentación de las propuestas de los prestadores de servicios.

**Recomendaciones:**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica adopte las acciones necesarias que permitan recabar la documentación de la recepción única y total de las propuestas de los participantes, a fin de asegurar la igualdad de condiciones para los prestadores de servicios en adjudicaciones directas.

**22-01-R5-001-20-P1**

mB/ikravmJumtxYRrQSKermPMduIJqdRb+hpv0tgsJcU#

**002.** No existe evidencia del envío del acta de recepción de propuestas a los participantes de los concursos públicos sumarios.

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica adopte las acciones necesarias que garanticen el envío del acta a los participantes de los concursos públicos sumarios, a fin hacer transparente el procedimiento de recepción de propuestas.

**22-01-R5-002-20-P2**

**Desarrollo de los procedimientos:**

**Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).**

Artículo 36. Cotizaciones. Las cotizaciones deberán presentarse en Recursos Materiales, en la forma y fechas señaladas en las respectivas bases o invitaciones a cotizar.

Salvo en el procedimiento de licitación pública, y en el concurso por invitación, podrán aceptarse cotizaciones presentadas por medios electrónicos siempre y cuando la versión impresa de las mismas se reciba en el plazo señalado en las respectivas bases o invitación a cotizar.

Tercer párrafo. Se tendrá por presentada una cotización siempre y cuando provenga de una empresa o persona dedicada a la producción o prestación del bien o servicio que se requirió y se refiera exactamente al que es objeto de contratación.

Artículo 50. Principios Aplicables a los Procedimientos de Contratación. En los procedimientos de contratación deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a los requisitos de tiempo y lugar de entrega, especificaciones, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

Artículo 86. Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

Fracción III. Los participantes en el procedimiento contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus propuestas, contados a partir del día en que se les solicite la cotización y se publique la convocatoria/bases en la página de Internet de este Alto Tribunal.

Los participantes podrán presentar sus propuestas directamente en Recursos Materiales, en original, por servicio postal, o en medio electrónicos, a elección de los titulares de dichas áreas, en la fecha y horarios señalados en la convocatoria/bases.

**Convocatoria/Bases Concursos Públicos Sumarios números PCCPS-CCJ-CUERNAVACA-003-2021 "Mantenimiento Preventivo de Impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos"; CPS-CCJ-GDL-02-2021 "Contratación del Mantenimiento Preventivo de Impermeabilización de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco"; CPS-CCJ-GDL-03-2021 "Contratación del Sistema Pararrayos de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco" y PCCPS/CCJ/Querétaro/002/2021 "Mantenimiento de pintura y herrería para la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro.**

Apartado 6. Requisitos Generales.

Requisito 6.1. Entrega de propuestas y documentación: la entrega de propuestas y documentación de las personas físicas o morales será en la fecha y horario indicado en el punto 2 de la presente convocatoria/bases, las cuales deberán ser dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con atención a la Casa de la Cultura Jurídica, asimismo con fundamento en el artículo 86 fracción III del AGA XIV/2019 serán entregadas por medio electrónico a la cuenta: ccadm@mail.scjn.gob.mx, cada propuesta deberá integrarse por propuesta técnica, económica y la documentación legal. Las propuestas técnicas, económicas y la documentación, deberán estar foliadas y firmadas en cada hoja por el participante o en el caso de personas morales por su representante legal, las cuales, deberán enviarse dentro del plazo señalado en el calendario de eventos, en archivos independientes en formato PDF, protegidos contra escritura y comprimidos en formato ZIP (el archivo deberá llevar el nombre del participante y el de la propuesta o documentación a la que corresponda, conforme a lo siguiente: "nombre\_empresa\_técnica", nombre\_empresa\_económica" y "nombre\_empresa\_legal", cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo). Se deberán enviar a la cuenta de correo electrónico ccadmguad@mail.scjn.gob.mx, se acusará de recibido por el mismo medio, todos y cada uno de los correos recibidos, para asegurar su recepción en tiempo y forma. Los participantes, cuando envíen sus correos electrónicos, deberán solicitar la confirmación de "entrega" y de "lectura".

Requisito 6.2. No se aceptarán propuestas recibidas fuera del horario y de la fecha establecida.

Requisito 6.3. Se integrará el acta correspondiente, la cual se publicará en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se remitirá una copia vía correo electrónico a cada uno de los participantes que presentó ofertas.

En cuanto a la presentación de las propuestas, se observó que, de los 38 expedientes seleccionados como muestra, en 30 casos, las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) incorporaron a los expedientes la evidencia de la recepción por parte de los prestadores de servicios, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, del AGA XIV/2019.

Del análisis de la evidencia documental, se comprobó que en 2 procedimientos, el no. PCAD/CCJ/MAZATLÁN/17/2021 "Mantenimiento al transformador en la CCJ de Mazatlán, Sinaloa", un proveedor entregó su propuesta con un texto diverso al solicitado por la CCJ, y otro lo entregó fuera de tiempo. Algo semejante ocurrió en el no. PCAD/CCJ/MER/032/2021 "Mantenimiento de herrería de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán", uno de los prestadores entregó su propuesta fuera del tiempo establecido, sin que se les hubiera descalificado, situación que incumplió con lo establecido en el artículo 50, del AGA XIV/2019.

En los 4 expedientes restantes, no se identificó la evidencia de la recepción de las propuestas de los prestadores de servicios, situación que impide asegurar la única y total de la documentación, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de lo artículo 50, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019). Los procedimientos se muestran a continuación:

**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SIN EVIDENCIA DE ENTREGA DE PROPUESTAS**

Consec.	Procedimiento	Descripción del bien o servicio
1.	PCCPS/CCJ/TIJUANA/17/2021	"Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema fotovoltaico de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California"
2.	PCCPS/CCJ/TIJUANA/28/2021	"Mantenimiento al sistema eléctrico de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California"
3.	PCAD/CCJ/VILLAHERMOSA/16/2021	"Mantenimiento de carpintería para la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco"
4.	PCAD/CCJ/VILLAHERMOSA/20/2021	"Mantenimiento a las instalaciones eléctricas para la Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco"
<b>Fuente:</b>	Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.	

En relación con la presentación de resultados preliminares, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) remitió las aclaraciones y justificaciones realizadas por las CCJ, relativas a la recepción de propuestas de prestadores de servicios. Del análisis realizado a los argumentos y documentación recibida por parte de la DGCCJ, se identificó que la CCJ en Villahermosa, Tabasco, envió las propuestas de los proveedores con los sellos de recibido, sin embargo, se determinó que la observación continúa, toda vez que se hace evidente que las CCJ no tienen una consistencia en su actuar al momento de llevar a cabo la recepción de las propuestas.

En los 4 concursos públicos sumarios, la CCJ elaboró el acta de cierre de recepción de propuestas, las cuales únicamente se recibieron vía electrónica en la cuenta genérica de cada CCJ, y se identificaron en el expediente, los correos que lo demuestra, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 86, fracción III, del AGA XIV/2019 y en el apartado 6, requisito 6.1 y 6.2 de la convocatoria/bases de los concursos públicos sumarios.

En cuanto a la presentación de propuestas técnicas y económicas, y la entrega de la documentación legal, se constató que se realizó dentro del plazo establecido (5 días hábiles a partir de la solicitud de cotización o, en su caso, a partir del día siguiente de la junta de aclaraciones) en el artículo 86, fracción III, del AGA XIV/2019.

De la misma revisión, se determinó que no existe evidencia de que el acta de recepción de propuestas se remitiera vía correo electrónico a los participantes que las presentaron, incumpliendo lo establecido en el apartado 6, requisito 6.3 de la convocatoria/bases.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGCCJ no presentó documentación suficiente para desvirtuar el hallazgo identificado por esta Contraloría, por lo que la recomendación no se solventa, en tanto, no reciba el soporte documental de que el área auditada adoptó las acciones necesarias que garanticen el envío del acta a los participantes de los concursos públicos sumarios, a fin de robustecer la transparencia en el procedimiento de recepción de propuestas.

**Marco normativo del resultado:** Artículo 50, de Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Apartado 6, requisito 6.3 de la convocatoria/bases.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

m3/ikravjmtxYfOSKirmPmVzUJqdR+PwPfigsUcU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja no.	1 de 4
No. de auditoría:	DAIA/2022/01
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	25/10/2022

**Área auditada:** Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

**Título de la auditoría :** Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica

**Número del resultado:** R6

**Con observación:** Sí (X) No ( )

**Objetivo específico:** Verificar que los procesos de adjudicación se llevaron a cabo conforme a las etapas establecidas en la normativa.

**Procedimiento no.:**

6. Dictámenes resolutivos.
- 6.1 Comprobar que la elaboración de los Dictámenes Resolutivos Técnicos (DRT) se realizó dentro de los plazos y con las especificaciones establecidas en la normativa y que los resultados coincidieron con lo mostrado en el informe ejecutivo para su valoración.

**Resumen del resultado:**

Desfases en la elaboración de los dictámenes resolutivos técnicos en un rango de entre 2 y 39 días posteriores al plazo establecido.

**Observación:**

**001.** Incumplimiento de los plazos para la emisión de los dictámenes resolutivos de los procedimientos.

**Recomendación:**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica establezca los mecanismos de control necesarios para que en los procedimientos de contratación se emitan los dictámenes resolutivos, dentro de los plazos establecidos en la normativa, a fin de garantizar la oportunidad en la prestación de servicios para las Casas de la Cultura Jurídica.

**22-01-R6-001-20-P1**

m3/ikravNumtxYFQOSKErmPMduIjQdEo+hpy0tgsJcU#

**Desarrollo de los procedimientos:**

*Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).*

- Artículo 16. Atribuciones de la Unidad Técnica. La Unidad Técnica que colabore en los procedimientos previstos en este Acuerdo General, por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:  
 Fracción III. Elaborar los dictámenes técnicos que le soliciten Recursos Materiales o Infraestructura Física, debiendo indicar pormenorizadamente las características con las que cumplen o no las propuestas técnicas presentadas en los respectivos procedimientos de contratación;  
 Artículo 46. Niveles de Autorización. Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:

Nivel de autorización	Clasificación de la contratación	Tipo de contratación	UMAS	Niveles de autorización			
				Dictamen resolutivo requerido			
				Técnico	Legal	Financiero	Económico
Directores de las Casas de la Cultura Jurídica	Mínima	Adjudicación directa	Hasta 2,000	Si	No	No	No
Directores de las Casas de la Cultura Jurídica	Menor	Concurso Público Sumario	Más de 2,000 hasta 5,600 y hasta 2,500 en el caso de adquisición de bienes	Si	No	No	Si

- Artículo 72. Dictamen Resolutivo Técnico. El dictamen resolutivo técnico realizado por la Unidad Técnica respectiva o por la Unidad Solicitante, en su caso, con el apoyo del asesor externo previamente contratado, deberá entregarse a Recursos Materiales o Infraestructura Física, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se hayan recibido las propuestas técnicas y en él se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias de licitación, conforme a la normativa interna elaborada para tal efecto, para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias.  
 Artículo 86. Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:  
 Fracción IV. El dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas sólo comprenderá la congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado y será elaborado por la Unidad Técnica que corresponda en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones. Los dictámenes resolutivos restantes se elaborarán en el mismo plazo y  
 Fracción V. Simultáneamente y en el mismo plazo se efectuará la evaluación de las propuestas económicas mediante la elaboración de una tabla comparativa de precios.  
 Artículo 88. Concurso Público Sumario para Contrataciones de la Competencia de los Titulares de las Casas de la Cultura.  
 Fracción III. El titular de la Casa respectiva, será el responsable de elaborar el respectivo dictamen resolutivo técnico así como la evaluación de las propuestas económicas mediante la elaboración de una tabla comparativa de precios.  
 Artículo 96. Acuerdo de Adjudicación Directa.  
 Segundo párrafo. Para efectos de la adjudicación directa, el dictamen resolutivo técnico consistirá en la manifestación que realice el área solicitante en el sentido de que el proveedor o prestador del servicio respectivo ofrece un bien o servicio acorde a los requerimientos de la Suprema Corte.

**Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo técnico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones**

- Décimo Sexto. Recursos Materiales e Infraestructura Física, a más tardar el día hábil siguiente al que hayan recibido las propuestas técnicas deberán remitir la información completa a la Unidad Técnica para la elaboración del Dictamen resolutivo técnico.  
 La Unidad Técnica una vez recibida la información elaborará y hará llegar a Recursos Materiales e Infraestructura Física el Dictamen resolutivo técnico, conforme a los siguientes plazos:  
 Fracción III. Concurso Público Sumario: tres días hábiles siguientes a partir del momento en el que la Unidad Técnica reciba copia de los documentos que integren la Propuesta técnica;  
 Fracción IV. Adjudicación directa clasificada como mínima: tres días hábiles siguientes a aquel en que la Unidad Técnica reciba la documentación completa y legible necesaria para la emisión del Dictamen resolutivo técnico, y

**Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones**

- Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas por el Acuerdo General de Administración XIV/2019, se entenderá por:  
 Fracción VI. Costo estimado: cantidad monetaria estimada que se obtiene de la Investigación de Mercado y que sirve como marco de referencia para el cálculo del valor de los bienes, Servicios o arrendamientos a contratar, así como para clasificarla de acuerdo con el procedimiento de contratación que corresponda;  
 Noveno. Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:  
 Fracción III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.  
 Décimo Segundo. Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, una vez analizada la Propuesta económica de cada uno de los licitantes o concursantes, respectivamente, elaborarán el Dictamen resolutivo económico, conforme a los siguientes plazos:  
 Fracción III. Concurso Público Sumario: tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las propuestas económicas.

m3/ikray/NumYR/SKE/imp/IduJuqRb/imp/01gsUcU=

Para verificar que los 38 procedimientos seleccionados como muestra (100%) contaron con los Dictámenes Resolutivos Técnicos (DRT), o manifestaciones de conformidad, se revisaron los expedientes respectivos y se corroboró que de las 33 adjudicaciones directas, en 24 (63.1%) casos, dichos documentos se expidieron de conformidad con las características previstas en la normativa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, fracción III; 46, 72 y 96, segundo párrafo, del AGA XIV/2019.

Los 10 (26.3%) casos restantes se muestran a continuación:

**DEFASE EN LA ENTREGA DE LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS**

Consec.	Contrato	Recepción de propuestas	Fecha del DRT	Desfase (días hábiles)
1.	PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021	16/06/2021	27/08/2021	39
2.	PCAD/CCJ/MER/035/2021	10/08/2021	27/08/2021	10
3.	PCAD/CCJ/CHE/28/2021	11/10/2021	22/10/2021	6
4.	PCAD/CCJ/MER/031/2021	14/07/2021	10/08/2021	5
5.	PCAD/CCJ/MER/033/2021	14/07/2021	10/08/2021	5
6.	PCAD/CCJ/MONTERREY/27/2021	27/09/2021	07/10/2021	5
7.	PCAD/CCJ/CHE/23/2021	09/09/2021	22/09/2021	4
8.	PCAD/CCJ/PUE/035/2021	24/09/2021	05/10/2021	4
9.	PCAD/CCJ/CUERNAVACA/022/2021	13/10/2021	20/10/2021	2
10.	PCAD/CCJ/MER/032/2021	14/07/2021	05/08/2021	2

**Fuente:** Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

Como se observa en el cuadro anterior, los desfases en la elaboración de los DRT en las 10 contrataciones fueron de entre 39 y 2 días hábiles adicionales al plazo establecido en el artículo 72, del AGA XIV/2019 y al lineamiento décimo sexto, fracción IV, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD).

Adicionalmente a los desfases, se observó que en el procedimiento no. PCAD/CCJ/MAZATLÁN/17/2021 “*Mantenimiento al transformador*”, de las propuestas entregadas por los 5 prestadores de servicios participantes, una de ellas no contenía un texto solicitado por la CCJ, sin embargo, en la elaboración del DRT fue dictaminado como favorable.

Del análisis a los argumentos esgrimidos por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), con motivo de la presentación de los resultados preliminares, respecto del desfase en los plazos de elaboración del DRT, se comunica que resultan insuficientes para desvirtuar el hallazgo identificado por esta área auditora, ya que se debió observar el plazo establecido en el lineamiento décimo sexto, fracción IV, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre de dos mil veinte del CASOD. Por lo anterior, la recomendación persiste, y esta Contraloría queda atenta a la evidencia documental en la instrumentación de los mecanismos de control necesarios para que en los procedimientos de contratación se emitan los dictámenes resolutivos, dentro de los plazos establecidos en la normativa, a fin de garantizar la oportunidad en la prestación de servicios para las CCJ.

Respecto del Dictamen Resolutivo Económico (DRE), si bien la normativa en su artículo 46, del AGA XIV/2019, no hace exigible su elaboración para los procedimientos de adjudicación directa, se comprobó que en 28 de 33 casos se expidió, sin embargo, se detectaron inconsistencias, las cuales se explican en los siguientes párrafos:

- En los procedimientos números PCAD/CCJ/GDL/10/2021 “*Mantenimiento a sistema eléctrico de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco*” y PCAD/CCJ/GDL/16/2021 “*Mantenimiento a sistema hidrosanitario de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco*”, la CCJ no llevó a cabo el análisis comparativo entre el precio ofertado por los prestadores de servicios y el costo estimado, cuyo resultado es determinante para la valoración la solvencia de las propuestas.
- En los procedimientos números PCAD/CCJ/CHE/23/2021 “*Mantenimiento al transformador*” y PCAD/CCJ/CHE/28/2021 “*Mantenimiento de la planta pluvial*”, la CCJ realizó la comparación de los precios ofertados con el costo estimado, incluyendo el impuesto al valor agregado, lo que originó cálculos aritméticos incorrectos.
- Se identificó que en el procedimiento no. PCCPS/CCJ/TIJUANA/28/2021 “*Mantenimiento al sistema eléctrico de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California*”, la CCJ utilizó un precio diferente al de la propuesta recibida por uno de los prestadores, lo que generó cálculos aritméticos erróneos.

Respecto de los 4 concursos públicos sumarios, se verificó que en 2 (5.3%) casos, dicho documento se expidió de conformidad con las características previstas en la normativa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, fracción III; 46, 86 fracción IV; 88, fracción III y a los lineamientos décimo sexto, fracción III, de los Lineamientos para la Elaboración

m3ktravNimpyXhQCKErnpMduuqRb+hpv0tgsUcU=

del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre de dos mil veinte del CASOD y décimo segundo, fracción III de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Económico del quince de diciembre de dos mil veinte del CASOD.

Con la misma revisión, se determinó que, en todos los casos, las CCJ no realizaron la comparación entre el precio ofertado por los prestadores de servicios y el costo estimado<sup>1/</sup>, cuyo resultado podría ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas, incumpliendo lo establecido en el lineamiento noveno, fracción III, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Económico del quince de diciembre de dos mil veinte del CASOD.

De las aclaraciones y justificaciones recibidas por parte del área auditada, con motivo de la presentación de los resultados preliminares, la DGCCJ advirtió que existieron dudas entre las CCJ respecto del costo estimado a considerar en los procedimientos concursales sustanciados en las sedes, consecuentemente solicitó opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), tal y como se reseñó en el resultado número 2. Por lo que mediante el oficio no. DGAJ/940/2022 del 8 de septiembre de esta anualidad, la DGAJ manifestó que ya había emitido opiniones relacionadas con las investigaciones de mercado y los costos estimados para las contrataciones que realicen las CCJ, y que obran en los oficios DGAJ/246/2021 del 23 de marzo de 2021 y DGAJ/347/2021 del 22 de abril de 2021. De este modo la DGCCJ envió a las CCJ el oficio no. DGCCJ-1383-2022, del 23 de septiembre de 2022, a través del cual se les reitera las opiniones vertidas por la DGAJ en relación con esas temáticas.

Del análisis a los argumentos proporcionados, se comunica que la recomendación se solventa, toda vez que la DGCCJ realizó las gestiones necesarias para esclarecer a las CCJ el procedimiento que las y los titulares de las CCJ deberán de llevar a cabo al autorizar las contrataciones en el ámbito de su competencia, especificándoles que deben cubrir todos los requisitos establecidos en el Acuerdo General de Administración XIV/2019 conforme se indica en su artículo 46, inciso d), cuando se trate de contrataciones realizadas a través del procedimiento de concursos públicos sumarios clasificados por su monto como menores, lo anterior en atención a lo señalado por el artículo 41, párrafo tercero, 48, y 49 del citado Acuerdo General. En este sentido, resulta indispensable que en los procedimientos concursales que se lleven a cabo en las sedes, se realice la comparación entre el costo estimado (sin IVA) y el ofertado, a fin de que los cálculos aritméticos sean los correctos y no se adjudique a ningún prestador de servicios que no cumpla con lo establecido en la normativa, tal como lo especifica entre otros, el Lineamiento noveno, fracción III, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

**Marco normativo del resultado:** Artículo 72, del AGA XIV/2019 y lineamiento décimo sexto, fracción IV, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Técnico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

<sup>1/</sup> Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones. Lineamiento segundo. Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas por el Acuerdo General de Administración XIV/2019, se entenderá por: Fracción VI. Costo estimado: cantidad monetaria estimada que se obtiene de la Investigación de Mercado y que sirve como marco de referencia para el cálculo del valor de los bienes, Servicios o arrendamientos a contratar, así como para clasificarla de acuerdo con el procedimiento de contratación que corresponda. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=07.LINEAMIENTOS%20DICTAMEN%20RESOLUTIVO%20ECONOMICO220127.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja no.	1 de 2
No. de auditoría:	DAIA/2022/01
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	25/10/2022

**Área auditada:** Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

**Título de la auditoría :** Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica

**Número del resultado:** R7

**Con observación:** Sí ( ) No (X)

**Objetivo específico:** Verificar que los procesos de adjudicación se llevaron a cabo conforme a las etapas establecidas en la normativa.

**Procedimiento no.:**

7. Fallo, acuerdo de adjudicación y notificación al prestador de servicios.
- 7.1 Verificar que el fallo de los procedimientos se realizó dentro del plazo establecido en la normativa, y que se encontraba fundado y motivado.
- 7.2 Comprobar que a los proveedores no adjudicados se les notificaron las razones por las cuales no resultaron ganadores.

**Resumen del resultado:**

En todos los casos se emitió el acuerdo de adjudicación respectivo, la autorización la dio la persona servidora pública facultada conforme a la tabla de niveles. Se notificó a los proveedores y prestadores los resultados obtenidos en los procesos de adjudicación y se publicó el aviso de fallo en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

m3/ikdvaumtxYRrQSKErmPMduJqdRtqhp/0tgsJcU#



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja no.	1 de 4
No. de auditoría:	DAIA/2022/01
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	25/10/2022

**Área auditada:** Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

**Título de la auditoría :** Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica

**Número del resultado:** R8

**Con observación:** Sí (X) No ( )

**Objetivo específico:** Constatar que la suscripción de los contratos derivados de los procesos de adjudicación se realizó de conformidad con la normativa, y se entregaron las garantías correspondientes.

- Procedimiento no.:**
- 8. Formalización del contrato y presentación de garantías de cumplimiento.
  - 8.1 Comprobar que los contratos se suscribieron dentro del plazo establecido en la normativa.
  - 8.2 Verificar que los contratos se suscribieron por los servidores públicos autorizados de conformidad con los montos de autorización.
  - 8.3 Comprobar que se hayan entregado las garantías de cumplimiento por parte de los proveedores o prestadores.

**Resumen del resultado:**

Desfases en la formalización de los instrumentos contractuales (el incumplimiento detectado representó el 3.0% de los casos revisados, por lo que se determinó que no ameritaba la emisión de una recomendación). Se sustanció, adjudicó, formalizó y se procedió a la terminación anticipada del contrato correspondiente al procedimiento número PCAD/CCJ/MER/032/2021 "Mantenimiento de herrería de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán", previo la obtención de los permisos para llevar a cabo los trabajos ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y no se identificó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, derivadas de las relaciones contractuales con personas físicas o jurídicas que proporcionan servicios de subcontratación que requieran las Casas de la Cultura Jurídica.

**Observación:**

**O01.** No se obtuvo el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la ejecución de los trabajos de mantenimiento de herrería en la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán.

**Recomendación:**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica instruya a la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán que realice las gestiones necesarias que garanticen que en los casos previstos en la normativa, cuente con los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar los trabajos de mantenimiento, a fin de mitigar el riesgo de cubrir el importe de trabajos efectivamente ejecutados y los gastos no recuperables a causa de la terminación anticipada de los contratos.

**22-01-R8-O01-20-P1**

## Desarrollo de los procedimientos:

**Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)**

Artículo 11.	Facultad para suscribir instrumentos contractuales.
Tercer párrafo.	Los titulares de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, según corresponda, están facultados para suscribir en representación de la Suprema Corte, contratos simplificados y/o sus convenios modificatorios en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los procedimientos previstos en este Acuerdo General, siempre y cuando el monto de la operación no rebase 25,000 UMAS.
Artículo 86.	Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades.
Fracción VIII.	El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de comunicado en la página de Internet de la Suprema Corte, y en el caso del participante al que le haya favorecido el fallo, se le hará saber personalmente mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, formalice el instrumento legal respectivo.
Artículo 97.	Contrato. Una vez que se cuente con el acuerdo de adjudicación del servidor público facultado, se le hará saber personalmente al proveedor, prestador de servicios o contratista, mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles formalice el instrumento legal respectivo, el cual será firmado por el titular de Recursos Materiales.
Artículo 145.	Formalización de los Contratos. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la Suprema Corte y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato.
Artículo 151.	Asimismo, con la notificación del fallo la Suprema Corte realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.
Fracción III.	Terminación del Contrato. El órgano competente por su monto para autorizar una contratación podrá dar por terminados los contratos ordinarios o simplificados y los convenios, en los siguientes casos:
Artículo 152.	Por rescisión. Rescisión del Contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista, por causas a él imputables, el órgano que hubiere resultado competente para autorizar el inicio del procedimiento de contratación respectivo podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de las relaciones contractuales celebradas al tenor de este Acuerdo General, sin necesidad de declaración judicial.
Artículo 153.	Terminación de Contratos por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.
Artículo 154.	Terminación por Causas Justificadas, de Orden Público o de Interés General. A solicitud de Recursos Materiales o de Infraestructura Física o del titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, el área que hubiera resultado competente para dar inicio al procedimiento de contratación podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido y sin más responsabilidad, que la de cubrir el importe de los trabajos que efectivamente haya ejecutado hasta entonces y los gastos no recuperables siempre y cuando se relacionen directamente con los trabajos objeto del contrato.
Artículo 169.	Garantías. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:
Fracción II.	Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o con su correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:
Apartado A.	Se constituirá fianza expedida por institución debidamente autorizada, hasta por el 10 por ciento del importe neto de los trabajos, bienes o servicios contratados.
Primer párrafo.	Tratándose de adjudicaciones directas mínimas que no excedan la cuantía de 2,000 UMAS, las personas físicas o jurídicas a las que se les asigne el contrato quedarán exceptuadas de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización de aquél.
Segundo párrafo.	Cuando el monto de la contratación a garantizar sea igual o menor de 7,500 UMAS, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá exceptuar de la presentación de esta fianza siempre que se pague el contrato que el precio se cubrirá en su totalidad posteriormente a la entrega-recepción de los bienes, de la obra pública, de la prestación de servicios o usos contratados a satisfacción de la Suprema Corte.
<b>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.</b>	
Artículo 10 Bis.	Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
<b>Ley Federal del Trabajo (LFT)</b>	
Artículo 13.-	Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de esos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley
Artículo 14.	La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato. La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.
Artículo 15.	Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
<b>Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas</b>	
Artículo 42.	Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:
Fracción VI.	Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente; y
Fracción VII.	A juicio del Instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento.

Con la información contenida en los expedientes de los 38 procedimientos de adjudicación, se comprobó que en todos los casos se elaboraron los contratos simplificados, ya que el monto de la contratación no rebasó las 25,000 UMAS (\$2,172,000.00 pesos), cantidad prevista en el artículo 11, tercer párrafo, del AGA XIV/2019.

De los 34 expedientes de procedimientos de adjudicación directa, determinados como muestra, se comprobó que en 33 casos (97%), los contratos con los prestadores de servicios adjudicados se formalizaron dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de las adjudicaciones, en 1 (3%) caso, (procedimiento no. PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021 "Suministro, instalación y puesta en operación del panel de control de alarma contra incendio inteligente NFW-50-X de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes"), excedió en 3 días hábiles el plazo descrito, en incumplimiento de los artículos 97 y 145, del AGA XIV/2019.

**CONTRATO SUSCRITO CON DESFASES**

Consec.	No. de procedimiento	Descripción del servicio	Notificación de adjudicación	Firma del contrato simplificado	Desfase (días hábiles)
1.	PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021	Suministro, instalación y puesta en operación del panel de control de alarma contra incendio inteligente NFW-50-X de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes	27/08/2021	26/09/2021	3

**Fuente:** Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

El incumplimiento detectado representó el 3.0% de los casos revisados, por lo que se considera que no amerita la emisión de una recomendación.

Es importante mencionar que el procedimiento no. PCAD/CCJ/MER/035/2021 “*Mantenimiento, reparación de acabados en la fachada principal de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán*”, aunque no tuvo retrasos en la secuela procedimental, sí se advierten en la formalización del instrumento contractual, toda vez que se firmó 20 días naturales posteriores a la fecha en la que se pactó terminar con los trabajos.

Respecto de los concursos públicos sumarios, de los 4 expedientes seleccionados como muestra, se comprobó que el instrumento contractual se suscribió dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, en cumplimiento del artículo 86, fracción VIII, del AGA XIV/2019.

De la revisión al clausulado de los contratos formalizados con los prestadores de servicios, no se identificó que se señalara el número de Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social<sup>1/</sup> (STPS), así como el número aproximado de trabajadores que participaron en el cumplimiento de dichos contratos, en contravención con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) informó que la atribución para aprobar los modelos de contratos simplificados corresponde al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD); en tanto que la competencia para elaborar y actualizar tales documentos corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), por lo tanto la DGCCJ y las Casas de la Cultura Jurídica no tienen la atribución para hacer modificaciones al clausulado de los contratos simplificados, a fin de señalar el número de REPSE ante la STPS, así como el número aproximado de trabajadores que participarían en el cumplimiento de los contratos.

En alcance a las aclaraciones realizadas, la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0408-2022 del 27 de septiembre de 2022, informa que, el 2 del mismo mes y año, formuló a la DGAJ una consulta relacionada con la actualización de los modelos de instrumentos contractuales que emplean las CCJ, en la cual se destacó la existencia de la presente observación. En ese sentido la DGAJ mediante oficio número DGAJ/985/2022 del 4 de octubre de 2022, emitió su opinión, destacando lo siguiente:

*En cuanto a la indicación en los contratos simplificados del número del REPSE, así como del número aproximado de trabajadores de los contratistas o prestadores de servicios u obras especializadas, esta dirección general estima que dependerá del tipo de contratación que se lleve a cabo, ya que se considera que se requerirá en los casos en los que se ponga a disposición, dentro de las instalaciones de las CCJ a trabajadores del contratista o prestador de servicios, conforme a lo previsto en los artículos 10 Bis de la Ley Burocrática, 13 de la Ley Federal del Trabajo y con base en “La Guía”, por lo que en los procedimientos de contratación en los que se de ese supuesto, la obligación de encontrarse registrados en el REPSE deberá señalarse desde la convocatoria/bases, toda vez que conforme al artículo 141 del AGA XIV/2019 los contratos que se suscriban no deben modificar las condiciones previstas en las bases del procedimiento.*

Del análisis realizado a los argumentos recibidos y a la evidencia documental enviada, se comunica que la observación se solventa ya que no la DGCCJ realizó las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, derivadas de las relaciones contractuales con personas físicas o jurídicas que prestan servicios a las Casas de la Cultura Jurídica, a fin de mitigar el riesgo de que los incumplimientos del prestador de servicios respecto de las obligaciones fiscales y de seguridad social, deriven en obligaciones a cargo de este Alto Tribunal como responsable solidario.

Con la misma revisión, se constató que en 2 procedimientos optó por la terminación anticipada de los contratos suscritos con los prestadores de servicios, como se describe a continuación:

<sup>1/</sup> Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Disponible en: <https://repse.stps.gob.mx/app/>

**TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS**

Consec.	No. procedimiento	Descripción del servicio	Motivo
1.	PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021	Suministro, instalación y puesta en operación del panel de control de alarma contra incendio inteligente NFW-50-X de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes.	Rescisión del contrato por incumplimiento de los requerimientos.
2.	PCAD/CCJ/MER/032/2021	Mantenimiento de herrería de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán.	Terminación por causas justificadas, no se obtuvo el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para realizar los trabajos.

**Fuente:** Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

Como se muestra en el cuadro anterior, en el procedimiento no. PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021 “*Suministro, instalación y puesta en operación del panel de control de alarma contra incendio inteligente NFW-50-X de la CCJ en Aguascalientes, Aguascalientes*”, se procedió a la rescisión del contrato en términos de los artículos 151, fracción III y 152, primer párrafo, del AGA XIV/2019, por incumplimiento de las obligaciones (plazo de los trabajos) a cargo del proveedor MDSTI,S.A. de C.V., y correspondió al titular de la CCJ en Aguascalientes el inicio del procedimiento de rescisión, toda vez que autorizó la contratación respectiva.

Respecto del procedimiento no. PCAD/CCJ/MER/032/2021 “*Mantenimiento de herrería de la CCJ en Mérida, Yucatán*”, la CCJ, 24 días hábiles posteriores a la formalización del contrato simplificado, hizo del conocimiento del prestador de servicios la terminación anticipada del contrato, debido a que no obtuvo el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para llevar a cabo los trabajos, a que se refiere el artículo 42, fracciones VI y VII, del Reglamento Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, en términos del artículo 154, del AGA XIV/2019.

Sin embargo, esta área auditora no identificó que la gestión de un permiso ante el INAH sea compatible con la hipótesis de la terminación por causas justificadas de orden público o de interés general, toda vez que es explorado de derecho, que el orden público es un concepto jurídico indeterminado, que debe ser precisado y valorado dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso concreto, determinando una mayor intervención o límite a derechos y libertades individuales o particulares en razón de proteger intereses de carácter colectivo; asimismo, es un concepto jurídico esencialmente indeterminado que persigue cierto grado de armonía social y de eficacia del derecho.

La DGCCJ, informó que la CCJ en Mérida, Yucatán, consideró que derivado de lo establecido en el artículo 154, la ejecución del mantenimiento sin la obtención del permiso ocasionaría una inobservancia al Reglamento Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, por lo que, como consecuencia, se generaría una transgresión al orden público, que no debía ocasionar un área administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Refiere que la tardanza en la cancelación del contrato se debió a que hasta ese momento se tuvo la certeza de que el permiso no se obtendría en tiempo para que pudieran llevarse a cabo los trabajos, considerando que el tiempo de ejecución era de 30 días naturales, y, en consecuencia, no podría cumplirse con la comprobación del recurso antes del cierre presupuestal.

Del análisis a las justificaciones recibidas, esta Contraloría determinó que la recomendación continúa, ya que no se proporcionó evidencia de que la DGCCJ realizara las gestiones necesarias para garantizar que las CCJ cuenten con los permisos del INAH para realizar los trabajos de mantenimiento, a fin de mitigar el riesgo de tener que cumplir el importe de los trabajos efectivamente ejecutados y los gastos no recuperables a causa de la terminación anticipada de los contratos.

En lo que corresponde a las garantías de cumplimiento, se verificó que en ningún caso fue necesaria su presentación, debido a que no excedieron el monto establecido en el artículo 169, fracción II, apartado A, primer y segundo párrafos, del AGA XIV/2019. Asimismo, se comprobó que en esos mismos casos, los prestadores de servicios presentaron la carta garantía contra defectos en la ejecución de los trabajos pactados.

**Marco normativo del resultado:** Artículo 42, fracciones VI y VII, del Reglamento Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, en términos del artículo 154, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

<b>Elaboró</b> <hr/> Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	<b>Supervisó</b> <hr/> Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	<b>Autorizó</b> <hr/> Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	<b>Aprobó</b> <hr/> Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General
---	---	--	---

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

m3#AgvNnumX RrQSc FieP m3#AgvNnumX RrQSc FieP m3#AgvNnumX RrQSc FieP



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja no.	1 de 4
No. de auditoría:	DAIA/2022/01
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	25/10/2022

**Área auditada:** Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

**Título de la auditoría :** Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica

**Número del resultado:** R9

**Con observación:** Sí (X) No ( )

**Objetivo específico:** Verificar que la recepción de los bienes y servicios se efectuó conforme a lo establecido en la convocatoria/bases e invitaciones y en los contratos suscritos con los proveedores o prestadores.

**Procedimiento no.:** 9. Entrada de los bienes adjudicados al almacén y actas de entrega recepción de los servicios.  
9.1 Comprobar que los bienes o servicios adjudicados se entregaron o prestaron en las fechas y con las características establecidas en los contratos formalizados.

**Resumen del resultado:**

En el procedimiento (PCAD/CCJ/MER/035/2021 "*Mantenimiento reparación de acabados en la fachada principal de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán*"), los servicios se realizaron sin que se formalizara el contrato respectivo (se firmó 20 días naturales posteriores a la fecha en la que se pactó terminar con los trabajos). En lo concerniente al aviso de terminación de los trabajos "*Mantenimiento al sistema de detectores de humo de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa*"; "*Mantenimiento de pintura para la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán*"; "*Mantenimiento a instalaciones hidrosanitarias de la Casa de la Cultura Jurídica, en Monterrey, Nuevo León*"; "*Mantenimiento preventivo de carpintería de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos*", y "*Mantenimiento preventivo a las techumbres malla sombra de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa*", se realizaron en un plazo menor a los 5 días estipulados. Y en 65.8% de los procedimientos seleccionados como muestra, la suscripción del acta de entrega recepción se realizó en un plazo de entre 2 y 55 días posteriores a lo establecido.

**Observaciones:**

**001.** Suscripción de contratos simplificados con posterioridad a la prestación de los servicios.

**Recomendaciones:**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica instruya a la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán adopte las medidas necesarias que garanticen la formalización de los contratos simplificados de manera previa a la ejecución de los servicios en la Casa de la Cultura Jurídica, a fin de contar con evidencia del acto jurídico a través del cual se crean o transmiten derechos y obligaciones para la adquisición de bienes o contratación de servicios con los proveedores o prestadores de servicios.

**22-01-R9-001-20-P1**

**002.** Entrega tardía de la carta de terminación de obra por parte de los prestadores de servicios.

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica establezca los mecanismos de control y supervisión necesarios para la entrega oportuna de la carta de terminación de obra por parte de los prestadores de servicios, a fin de mitigar el riesgo de reducir los tiempos para la elaboración del acta entrega y no contar con las condiciones para verificar la terminación de los trabajos conforme al contrato.

**22-01-R9-002-20-P2**

**Desarrollo de los procedimientos:**

**Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)**

Artículo 16. Atribuciones de la Unidad Técnica. La Unidad Técnica que colabore en los procedimientos previstos en este Acuerdo General, por conducto de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción IV. Intervenir en colaboración con Recursos Materiales o Infraestructura Física en los actos de entrega-recepción de los bienes adquiridos y en la supervisión de la prestación de los servicios o usos y para contratados; firmando las actas o constancias que se elaboren para tal efecto; cuando se requiera de conocimientos especializados por las características o especificaciones técnicas de los bienes, usos o servicios u obra pública e incluso, cuando se haya pronunciado sobre las características que se fijaron en las bases respectivas.

Artículo 176. Generalidades. El proveedor, contratista o prestador de servicios, comunicará a la Suprema Corte en un plazo no menor a cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación de los trabajos la conclusión de éstos, para que por medio de Recursos Materiales o Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, en su caso, con la concurrencia de la Unidad Técnica y de la Unidad Solicitante correspondientes, se verifique la debida terminación conforme al contrato y se levante en el caso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, un acta entrega de recepción física de los mismos, quedando los trabajos a disposición de este Alto Tribunal; en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios la entrega deberá realizarse en el plazo pactado en el contrato respectivo, considerando las particularidades de los bienes o servicios o para su producción.

Artículo 177. Recepción.

Segundo párrafo. En la prestación de servicios corresponde al Administrador del Contrato o área solicitante la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, elaborando oficio de conformidad en la que se calificará si los servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.

Décimo párrafo. Una vez que Infraestructura Física haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega recepción.

Artículo 179. Recursos Materiales, Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

**Acuerdo General de Administración número II/2019, del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA II/2019)**

Artículo 61. En cada contrato o convenio deberá existir un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte.

Artículo 63. El Titular de la Unidad Responsable y el servidor público que funge como administrador del contrato, serán corresponsables del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones adquiridas a través de dicho instrumento legal.

**Procedimiento para la contratación de servicios, código no. PO-CC-CP-01, del Manual de procedimientos (Tipo) de las Casas de la Cultura Jurídica 2018**

5. Descripción Narrativa.

Actividad 27. (Enlace administrativo) Cita al prestador de servicios para la firma del contrato simplificado y le notifica que debe iniciar los servicios.

**Procedimiento para la contratación de servicios, código no. PO-CC-CP-01, del Manual de procedimientos (Tipo) de las Casas de la Cultura Jurídica 2022**

5. Descripción Narrativa

Actividad 38. (Enlace administrativo) Coordina la firma del contrato simplificado con el prestador de servicios. Una vez firmado, se remite una copia a la DGCCJ para certificación.

Actividad 39. (Enlace administrativo) Elabora versión pública del contrato simplificado debidamente firmado y solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial su publicación en la página de la SCJN.

¿El servicio se recibe a entera satisfacción?

Con la revisión de los 38 procedimientos de adjudicación seleccionados como muestra (100%), se identificó que en 34 (89.5%), los servicios que motivaron los procedimientos se recibieron dentro de los plazos establecidos, y se verificó que el administrador del contrato manifestó su conformidad con los trabajos realizados, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 177, segundo párrafo, del AGA XIV/2019.

En 3 procedimientos (7.9%), de acuerdo con la información contenida en los expedientes de los procedimientos, se materializaron incumplimientos por parte de los proveedores y prestadores de servicios (procedimientos números PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021 "Suministro, instalación y puesta en operación del panel de control de alarma contra incendio inteligente NFW-50-X de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes"; PCAD/CCJ/PACHUCA/12/2021 "Mantenimiento preventivo y correctivo a sistema de aire

m3/1kravNumby/RCS/EmPMduJgdRbhp0gsgJcU=

acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo” y PCCPS/CCJ/QUERETARO/002/2021 “Mantenimiento a la pintura y herrería de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro”), cuyo detalle se muestra en el resultado no. 10 del presente informe.

En 1 (2.6%) procedimiento (PCAD/CCJ/MER/035/2021 “Mantenimiento, reparación de acabados en la fachada principal de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán”), los servicios se realizaron sin que se formalizara el contrato respectivo, debido a que éste se firmó 20 días naturales posteriores a la fecha en la que se pactó terminar con los trabajos, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 176, del AGA XIV/2019; actividad 27, del Procedimiento para la contratación de servicios de 2018 y actividades 38, 39 y 40, del Procedimiento para la contratación de servicios de 2022.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) informó que la referida sede manifestó que la firma del contrato resultante del procedimiento no. PCAD/CCJ/MER/035/2021 se realizó 20 días naturales posteriores a la fecha en que se pactó terminar los trabajos, debido a que no se contaba con recursos económicos para realizar el contrato, y que dichos recursos económicos no fue posible solicitarlos sino hasta que se contó con el costo estimado, en el formato establecido. Además, la Casa de la Cultura Jurídica (CCJ) indica que era necesario reparar la fachada para que no se deteriora más, al estar expuesto el muro a la humedad y las lluvias que caracterizan a los meses de agosto a septiembre en esa localidad.

Del análisis realizado a los argumentos recibidos, se determinó que la observación continúa ya que en todos los casos, el contrato simplificado debe de firmarse con antelación a la prestación de los servicios a efecto de que exista certidumbre en los trabajos a realizar, por lo que, esta Contraloría estará atenta a la recepción de la documentación que acredite los mecanismos de control y supervisión necesarios para que los contratos simplificados se suscriban en tiempo, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la recomendación.

Asimismo, se constató que en 34 (89.4%) casos el prestador de servicios emitió los escritos en que comunicó a las CCJ la terminación de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, del AGA XIV/2019.

Los casos en que este comunicado se realizó en un plazo menor a los 5 días estipulados en la normativa son los siguientes:

**CARTAS DE AVISO DE TERMINACIÓN PRESENTADAS EN UN PLAZO MENOR AL ESTABLECIDO**

Consec.	No. de procedimiento	Descripción del servicio	Fecha de aviso	Fecha de término	Días
1.	PCAD/CCJ/CUERNAVACA/008/2021	Mantenimiento preventivo de carpintería de la CCJ en Cuernavaca, Morelos.	18/05/2021	22/05/2021	4
2.	PCAD/CCJ/MAZATLÁN/13/2021	Mantenimiento preventivo a las techumbres malla sombra de la CCJ en Mazatlán, Sinaloa.	15/07/2021	04/08/2021	3

**Fuente:** Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

Como se muestra, en 2 contratos (5.3%), el aviso de terminación de los trabajos se realizó en un plazo menor a los 5 días estipulados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 176, del AGA XIV/2019.

Del análisis realizado a los argumentos recibidos, se determinó que la observación continúa ya que no se presenta información que desvirtúe la recomendación emitida y se estarán en espera del envío de la documentación que acredite los mecanismos de control y supervisión necesarios para la entrega oportuna de la carta de terminación de obra por parte de los prestadores de servicios, a fin de mitigar el riesgo de reducir los tiempos para la elaboración del acta entrega y no contar con las condiciones para verificar la terminación de los trabajos conforme al contrato, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la recomendación.

Los 2 (5.3%) casos restantes se refieren a los contratos que se procedió a la terminación anticipada números PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021 “Suministro, instalación y puesta en operación del panel de control de alarma contra incendio inteligente NFW-50-X de la CCJ en Aguascalientes, Aguascalientes” y PCAD/CCJ/MER/032/2021 “Mantenimiento de herrería de la CCJ en Mérida, Yucatán”.

Con la misma revisión, se identificó que en todos los casos, las CCJ firmaron las actas de entrega-recepción de los servicios contratados y elaboraron el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción de los servicios, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 16, fracción IV y 179, del AGA XIV/2019.

En 25 (65.8%) de los 38 procedimientos seleccionados como muestra, se identificó que la suscripción del acta de entrega recepción se realizó en un plazo de entre 2 y 55 días posteriores a lo establecido en el artículo 177, décimo párrafo, del AGA XIV/2019.

m/Inte/Num/RYRQSKEmPmdUJqdRb-EdovggUJU=

Derivado de la presentación de resultados preliminares, las CCJ informaron que el incumplimiento de los plazos estipulados en el artículo 177, décimo párrafo, del AGA XIV/2019, se debe a causas ajenas a dichas sedes, toda vez que la suscripción de las actas de entrega-recepción se realiza hasta que la DGIF lo aprueba a través de la Plataforma Temporal Vía Remota de las Entregas-Recepción y Finiquitos de los Contratos Simplificados en las Casas de la Cultura Jurídica.

Respecto a lo asentado en el párrafo anterior, considerando que esta situación fue observada por esta Contraloría en el informe correspondiente a la auditoría número DAO/2021/18 denominada “*Mantenimiento a pilotes de control del Edificio Alterno*” y “*Servicios de mantenimiento contratados para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora*” practicada a la Dirección General de Infraestructura Física<sup>h1/</sup>, y esa área administrativa comunicó la implementación de las acciones que consideró necesarias para la atención de las recomendaciones emitidas, mismas que se solventaron a través del oficio no. CSCJN/DGA/DAO/206/2022, del 18 de abril de 2022, por lo tanto, no se emite recomendación, lo anterior a efecto de esperar un tiempo prudente para la maduración de los controles reportados.

**Marco normativo del resultado:** Artículo 176, del Acuerdo General de Administración XIV/2019; actividad 27, del procedimiento para la contratación de servicios de 2018 y actividades 38, 39 y 40, del procedimiento para la contratación de servicios de 2022.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

<sup>h1/</sup> Informe analítico de la auditoría número DAO/2021/18 denominada “*Mantenimiento a pilotes de control del Edificio Alterno*” y “*Servicios de mantenimiento contratados para la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora*” practicada a la Dirección General de Infraestructura Física. (oficio número CSCJN/DGA/DAO/551/2021, del 17 de noviembre de 2021).  
*Recomendación preventiva P.01. Que la DGIF establezca las acciones de control que estime convenientes a fin de incorporar en los Procedimientos PO-IF-MT-03 “Mantenimiento Correctivo” y PO-IF-MT-04 “Mantenimiento Programado”, actividades de los servidores públicos que intervienen en el proceso de entrega-recepción de los trabajos de conformidad con la normativa establecida en la materia, incluyendo el apoyo proporcionado a las CCJ.*  
*En respuesta a los resultados preliminares de la presente auditoría, se indicó que su participación en los actos de entrega-recepción de los servicios de mantenimiento de las CCJ, sólo es de asesoramiento técnico. No obstante, en coordinación con la DGCCJ, se estableció un formato de acta de entrega-recepción para agilizar el proceso, sin que se espere la presencia de la DGIF.*  
 Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe\\_anual\\_auditorias/recomendaciones\\_observaciones/2021-12/18.%20INFORME%20FINAL%20AUDITOR%20C3%8DA%20DAO-2021-18\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_anual_auditorias/recomendaciones_observaciones/2021-12/18.%20INFORME%20FINAL%20AUDITOR%20C3%8DA%20DAO-2021-18_0.pdf)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja no.	1 de 4
No. de auditoría:	DAIA/2022/01
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	25/10/2022

**Área auditada:** Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

**Título de la auditoría :** Procesos de Adjudicación en las Casas de la Cultura Jurídica

**Número del resultado:** R10

**Con observación: Sí (X) No ( )**

**Objetivo específico:** Verificar que el proceso de pago derivado de las adjudicaciones cumplió con los requisitos establecidos en la normativa y que en el caso de retrasos o incumplimientos por parte de los proveedores o prestadores se aplicaron las acciones previstas en la normativa.

- Procedimiento no.:**
- 10.** Pago por los bienes o servicios recibidos e imposición de sanciones por incumplimientos.
  - 10.1** Comprobar que por los bienes entregados de manera extemporánea o servicios no prestados, se realizó el cálculo de penas convencionales a los proveedores o prestadores.
  - 10.2** Verificar que los pagos se realizaron a los proveedores o prestadores, una vez que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción de la SCJN y que, en su caso, se descontaron las penas convencionales por incumplimientos.

**Resumen del resultado:**

En cuanto al cálculo y aplicación de las penas convencionales impuestas por incumplimientos de las obligaciones pactadas en los instrumentos contractuales y de sus anexos, se comprobó que, en 2 de los 3 casos identificados, la pena convencional correspondió al 10% del monto total de los servicios no recibidos. En el caso restante, se detectó una diferencia en el importe de la pena convencional, ya que la Casa de la Cultura Jurídica realizó el cálculo de ésta, tomando en cuenta un porcentaje de penalización del 3%, incumpliendo lo estipulado en la cláusula tercera del contrato simplificado no. 70210364.

**Observación:**

**001.** Falta de claridad en la cuantificación de las penas convencionales e integración de la memoria de cálculo en el expediente de contratación.

**Recomendación:**

Que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica instruya a la Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo adopte las medidas necesarias para el establecimiento de criterios internos que fortalezcan el proceso de cuantificación e integración de la memoria de cálculo de la aplicación de las penas convencionales, a fin de que ésta se ajuste proporcionalmente al porcentaje de los trabajos ejecutados por los prestadores de servicios.

**22-01-R10-O01-20-P1**

**Desarrollo de los procedimientos:**

**Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal (AGA VII/2008)**

Artículo 6. El Titular de la Casa tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XIX. Autorizar el envío a Presupuesto y Contabilidad de la documentación comprobatoria derivada del ejercicio presupuestal y contable de la Casa de la Cultura;

Artículo 7. El Enlace Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XIV. Revisar que la documentación comprobatoria derivada del ejercicio del presupuesto de la Casa de la Cultura cumpla con la normativa presupuestal, contable, fiscal y administrativa vigente;

Fracción XV. Remitir a Presupuesto y Contabilidad la documentación comprobatoria derivada del ejercicio presupuestal y contable de la Casa de la Cultura

**AGA XIV/2019**

Artículo 172. Penas Convencionales. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

Segundo párrafo. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Cuarto párrafo. Las penas podrán descontarse del monto o montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista.

Noveno párrafo. Las áreas responsables de administrar los contratos deberán identificar los incumplimientos, cuantificar las penas y solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las mismas.

**AGA II/2019**

Artículo 62. El administrador del contrato será el encargado de tramitar ante las instancias competentes la documentación para pago, comprobaciones y cualquier otra información relacionada con los instrumentos legales y que sea requerida para cumplimentar el pago y ejercicio oportuno de los recursos asociados a ellos

Artículo 82. Todos los comprobantes deberán expedirse a nombre de: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION y deberán incluir el Registro Federal de Contribuyentes (SCJ9502046P5), así como reunir los requisitos fiscales vigentes expedidos por el Sistema de Administración Tributaria, y los administrativos que determine Presupuesto y Contabilidad.

Artículo 100. Para que la obligación de pago pueda ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, será requisito indispensable que los bienes, servicios, obra pública o servicios relacionados con la misma, se hayan recibido a entera satisfacción por la Suprema Corte en el ejercicio fiscal de que se trate.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) 2018**

Artículo 1° A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Fracción IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de este, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

**Oficio: DGPC-07-2021-0738 del 04 de agosto de 2021**

[...] se les informa que todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que se reciban para pago en esta Dirección General durante agosto de 2021, que amparen servicios recibidos por este Alto Tribunal y a los cuales les aplicaba la retención del 6% del IVA, deberán de seguir incluyendo dicha retención, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a la normativa establecida; y será a partir del 1 de septiembre de 2021, que los CFDI que se reciban a pago en esta Dirección General ya no deberán de contar con dicha retención.

**Contratos simplificados números 70210625, 70210364 y 70210547**

Cláusula tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponde al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajo no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

En lo que corresponde a los pagos realizados por los bienes y servicios realizados en los 36 (en 2 casos se dio por terminada de manera anticipada la relación contractual) procedimientos adjudicatorios revisados, se identificó la información en los expedientes proporcionados por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) y en los registros contables del Sistema Integral Administrativo (SIA), por lo que se comprobó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, fracción XIX y 7, fracciones XIV y XV, del AGA VII/2008 y 62, 82 y 100, del AGA II/2019.

De la revisión a la documentación comprobatoria de los pagos, se comprobó que derivado de los 38 contratos suscritos por \$4,235,009.67 pesos, se erogaron \$3,981,361.62 pesos lo que significó una diferencia de \$253,648.05 pesos, como se muestra en el cuadro:

DIFERENCIA ENTRE EL MONTO CONTRATADO Y EL PAGADO									
Consec.	No. procedimiento	Contratado	Pagado	Diferencia	IVA retenido	ISN retenido <sup>1/</sup>	Terminación anticipada	Ajustes	Sanciones
1.	PCAD/CCJ/ACAPULCO/12/2021	\$169,927.41	\$161,138.06	\$8,789.35	\$8,789.35				
2.	PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021	\$56,440.46	-	\$56,440.46			\$56,440.46		

<sup>1/</sup> Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

Artículo 21.- Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie, que tengan como fin remunerar el trabajo personal subordinado, que se preste dentro del territorio del Estado, independientemente de la designación que se les otorgue y del lugar en que se realicen.

Artículo 24. - El Impuesto Sobre Nóminas se pagará aplicando a la base que señala el artículo anterior la tasa del 3%.

m3/ikrAvNumxfr=QSKermPvdUJqdRtPpov0igsDcU=

3.	PCAD/CCJ/CHE/20/2021	\$144,422.55	\$139,036.99	\$5,385.56			\$5,385.56		
4.	PCCPS-CCJ-CUERNAVACA-003-2021	\$151,799.92	\$143,948.2	\$7,851.72	\$7,851.72				
5.	PCAD/CCJ/CUERNAVACA/007/2021	\$79,645.60	\$75,526.00	\$4,119.60	\$4,119.60				
6.	PCAD/CCJ/CUERNAVACA/008/2021	\$29,000.00	\$27,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00				
7.	CPS-CCJ-GDL-02-2021	\$418,703.16	\$397,046.1	\$21,657.06	\$21,657.06				
8.	PCAD/CCJ/GDL/10/2021	\$94,366.00	\$89,485.00	\$4,881.00	\$4,881.00				
9.	CPAD-CCJ-LEÓN-14-2021	\$70,487.68	\$66,841.77	\$3,645.91	\$3,645.91				
10.	CPAD-CCJ-LEÓN-15-2021	\$112,960.80	\$110,742.00	\$2,218.80	\$2,218.80				
11.	CPAD-CCJ-LEÓN-16-2021	\$70,992.00	\$67,320.00	\$3,672.00	\$3,672.00				
12.	PCAD/CCJ/MAZATLÁN/13/2021	\$123,371.80	\$114,152.50	\$9,219.30	\$6,226.50			\$2,992.80	
13.	PCAD/CCJ/MER/032/2021	\$60,498.86	-	\$60,498.86		\$60,498.86			
14.	PCAD/CCJ/PACHUCA/12/2021	\$50,504.08	\$47,582.16	\$2,921.92	\$864.60	\$120.00	\$1,888.48	\$48.84	
15.	PCCPS/CCJ/QUERETARO/002/2021	\$313,508.71	\$262,371.1	\$51,137.61			\$43,080.66	\$8,056.95	
16.	PCCPS/CCJ/TIJUANA/17/2021	\$161,747.50	\$154,969.00	\$6,778.50	\$6,778.50				
17.	PCAD/CCJ/VILLAHERMOSA/17/2021	\$56,666.00	\$53,735.00	\$2,931.00	\$2,931.00				
<b>Totales:</b>		<b>\$2,165,042.53</b>	<b>\$1,911,393.88</b>	<b>\$253,648.65</b>	<b>\$75,136.04</b>	<b>\$120.00</b>	<b>\$116,939.32</b>	<b>\$53,347.50</b>	<b>\$8,105.79</b>

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

Como se muestra en el cuadro anterior, la diferencia citada (\$253,648.05 pesos), correspondió a 17 contratos, los cuales se suscribieron por un monto convenido de \$2,165,042.53 pesos, de los que se pagaron \$1,911,393.88 pesos, y un importe de \$75,136.04 pesos correspondieron al Impuesto al Valor Agregado retenido a los prestadores de servicios, \$120 pesos por retención de Impuesto Sobre la Nómina; \$53,347.50 pesos por ajustes a 4 contratos y \$116,939.32 pesos de 2 contratos que se dio por terminados anticipadamente por los efectos, los cuales se mencionan en el resultado no. 9, de este informe y \$8,105.79 pesos por sanciones impuestas.

Con relación a la retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se verificó que la SCJN retuvo el 6% del impuesto a los prestadores de servicios de conformidad con el artículo 11A, fracción 4, de la LIVA, asimismo, se comprobó que si el pago de las facturas se realizó después del 1 de septiembre de 2021 ya no contemplaron la mencionada retención, de conformidad con lo comunicado en el oficio no. DGPC-07-2021-0738 del 04 de agosto de 2021.

En cuanto al cálculo de las penas convencionales impuestas, al revisar la documentación contenida en los expedientes de los contratos en los que se incumplieron los plazos, se comprobó que en 2 de los 3 casos identificados, la pena convencional correspondió al 10% del monto total de los servicios no recibidos, de conformidad con la cláusula tercera de los contratos simplificados números 70210625 y 70210364, como se muestra en el cuadro siguiente:

**PENA CONVENCIONAL APLICADA A PRESTADORES DE SERVICIOS**

Consec.	Procedimiento	Costo de los servicios	Sanción CCJ	Cálculo de la pena convencional	Sanción auditoría	Diferencia
1.	PCAD/CCJ/AGUASCALIENTES/14/2021	\$48,655.57	\$4,865.55	\$48,655.57 x 10% = \$4,865.55	\$4,865.55	-
2.	PCAD/CCJ/PACHUCA/12/2021	\$1,628.00	\$48.84	\$1,628.00 x 10% = \$162.80	\$162.80	\$113.96
<b>Total:</b>		<b>\$50,283.57</b>	<b>\$4,914.39</b>		<b>\$5,028.35</b>	<b>\$113.96</b>

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

Como se puede observar, en el procedimiento no. PCAD/CCJ/PACHUCA/12/2021 "Mantenimiento preventivo y correctivo a sistema de aire acondicionado", se detectó una diferencia en el importe de la pena convencional, ya que la CCJ realizó el cálculo de ésta, tomando en cuenta un porcentaje de penalización del 3%, incumpliendo lo estipulado en el artículo 122, segundo párrafo, del AGA XIV/2019 y la cláusula tercera del contrato simplificado no. 70210364.

Del análisis a las aclaraciones realizadas con motivo de la presentación de resultados preliminares, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) informó que la Casa de la Cultura Jurídica (CCJ) en Pachuca, Hidalgo, consideró que la pena convencional se determinó de manera correcta, refiere que se cuantificó, con base en la relevancia de la deficiencia presentada en el cumplimiento del contrato, y como resultado se consideró el porcentaje que se menciona, toda vez que el texto de la cláusula tercera refiere que se "podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios que no se hayan recibido"; y que, incluso, dicho cálculo fue validado en función de lo establecido en el contrato simplificado número 70210364 por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) en la opinión jurídica emitida el 02 de septiembre de 2021.

En alcance a las mencionadas aclaraciones, el oficio no. CCJ/PCH/468/2022 del 27 de septiembre de 2022, la CCJ en Pachuca, Hidalgo, señaló que la determinación de dicho porcentaje (3%) obedeció en primer término a la cuantía que representaba la omisión, en este caso de 4 filtros, respecto del total del monto del contrato, misma que precisamente es un poco más del 3% (3.74%). Aunado a lo anterior, también se consideró el hecho de que la falta de suministro de los filtros referidos no derivó en un detrimento en el funcionamiento del sistema de aire acondicionado. Tal es el caso que, al finalizar el tercer evento, la recepción de los trabajos por parte del área técnica (en este caso la Dirección General de Infraestructura Física) no sugirió observación alguna respecto de esta situación, sino que únicamente se respaldó el descuento efectuado al total del contrato, como resultado del cálculo de descontar los filtros, por lo que esa CCJ consideró viable, en el ámbito de sus atribuciones y dando cumplimiento a la cláusula tercera del contrato referido, aplicar una penalización del 3% al prestador de servicios contratado.

De las aclaraciones realizadas por esta Contraloría, no se identificó la evidencia documental con los motivos que originaron que la CCJ decidiera aplicar la pena convencional al 3%, por lo que la recomendación no se solventa y se estará atenta al envío de la documentación, a efecto de proceder a su análisis y en su caso, solventar la recomendación.

En el caso de la sanción correspondiente al procedimiento no. PCAD/CCJ/ AGUASCALIENTES/14/2021 "Suministro, instalación y puesta en operación del panel de control de alarma contra incendio inteligente NFW-50-X de la CCJ en Aguascalientes, Aguascalientes", ésta no fue descontada del monto pendiente de cubrir por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como se indica en el artículo 172, cuarto párrafo, del AGA XIV/2019, debido a que el contrato fue rescindido, sino que fue cobrada y pagada por el prestador de servicios y el registro de ingreso fue en enero del presente año.

Respecto del caso restante, (procedimiento no. PCCPS/CCJ/QUERETARO/002/2021 "Mantenimiento a la pintura y a la herrería") se identificó que la pena convencional se debió a que los trabajos no se realizaron conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los catálogos de conceptos, por lo que los servicios no fueron recibidos a entera satisfacción de la SCJN, hecho que se hizo de conocimiento al prestador de servicios y se procedió a su corrección. El cálculo se realizó de manera proporcional, el cual se muestra a continuación:

**DETERMINACIÓN DEL RANGO DE PORCENTAJE APLICABLE**

Consec.	% penalización	Porcentaje de trabajos corregidos
1.	30	76-100
2.	22.5	51-75
3.	15	26-50
4.	7.5	0-25

**Fuente:** Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

**CÁLCULO DE PENA CONVENCIONAL**

Consec.	M2 contratados	M2 corregidos	% trabajos reprocesados	Precio unitario	Importe	% penalización	Importe penalización
1.	1300	597.97	45.99	73.02	\$43,663.77	15	\$6,549.57
2.	850	202.78	23.85	75.64	\$15,338.28	7.5	\$1,150.37
3.	200	16.14	8.07	294.93	\$4,760.17	7.5	\$357.01
<b>Total:</b>							<b>\$8,056.95</b>

**Fuente:** Elaborado con información proporcionada por la DGCCJ mediante el oficio no. SGCCJ-0036-2022 del 11 de febrero del 2022.

De lo anterior se desprende que el cálculo de la pena convencional se realizó conforme a los términos establecidos en el artículo 172, segundo párrafo, del AGA XIV/2019 y a la cláusula tercera del contrato simplificado no. 70210547.

Se identificó que los tres casos, contaron con la opinión de la DGAJ a que se refiere el artículo 172, párrafo noveno, del AGA XIV/2019.

**Marco normativo del resultado:** Artículo 172, segundo párrafo del AGA XIV/2019 y cláusula tercera del contrato simplificado no. 70210364.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.